

SUBASTAS**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS****SECCIÓN DE FERROCARRILES**
Concesión y construcción.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el segundo concurso anunciado en la GACETA de 9 del corriente mes, para adquirir el material móvil necesario para la explotación del ferrocarril del Estado, de Betanzos a El Ferrol, admitiendo la concurrencia de las industrias extranjeras, que debía celebrarse el 19 de Noviembre próximo, se verifique el 18 de Diciembre de este año, en este Ministerio de Fomento y hora de las doce, con sujeción a las mismas condiciones y modelo de proposición publicadas en la GACETA de 29 de Julio último para el primer concurso, declarado desierto por falta de licitadores.

Madrid, 19 de Octubre de 1920.—
El Director general, C. Castel.

S—

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Exma. Corporación ha acordado en sesión de 30 de Julio último, con sanción de la Junta municipal en la de 24 de Septiembre, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y el acarreo de la arena de río y de miga para las obras que se ejecuten en el Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.**CAPITULO PRIMERO****OBJETO DE ESTA CONTRATA, TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA****Objeto de la contrata.**

Artículo 1.^o Es objeto de la contrata: **Primer. La ejecución de los transportes que sea necesario realizar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital. Dichos transportes comprenden:**

a) La extracción del polvo, barro, detritus y basuras procedentes de limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos a los puntos que se designen, y, de no hacer designación especial, a los vertederos públicos o a los particulares que por su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

Segundo. La ejecución de los transportes que sea preciso llevar a cabo para las obras que por Administración se ejecuten en el ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

a) Los necesarios para conducir desde los depósitos del ramo de Vías pú-

blicas a las obras, las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

b) Los que motiva la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se les designe, o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proporcionarse.

c) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga o de río para las obras que por Administración se ejecuten por el citado ramo de Vías públicas.

d) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) Todo transporte, de cualquiera otra clase, relacionado con los trabajos de que se trata.

Transportes que se excluyen de esta contrata.

Art. 2.^o No comprende esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contratas especiales en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contratas, también especiales, en las que se prevea hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en este contrato, ningún otro servicio de transportes, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Duración de la contrata.

Art. 3.^o Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Marzo de 1923.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Entidad de la contrata

Art. 4.^o Esta contrata comprende dos clases de servicios:

El primero, el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, indicado en el primer párrafo del artículo 1.^o, comprende una cantidad de servicio indeterminada, mayor o menor, según las condiciones del tráfico y estado atmosférico, que se abonarán mediante el pago del tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo, tanto alzado que es invariante, sea cual fuere la importancia del servicio prestado.

El segundo comprende los transpor-

tes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de los desmontes, obras nuevas, reparaciones y tapados de cañas que se lleven a cabo por administración.

Estos servicios se abonarán según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos ya citado.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte de esta última clase que en la totalidad del año haya de efectuarse, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 150.000 pesetas el importe anual del servicio del Interior y Extrarradio, que forma una sola entidad para los efectos administrativos, y en 100.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, que se administra por sí mismo, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 250.000 pesetas, para regular la fianza provisoria y definitiva, que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin; y sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la cantidad a que ascendieren los servicios prestados.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y GANADOS PARA EFECTUAR LOS TRANSPORTES. IDEM DE LAS ARENAS, CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁN LOS TRANSPORTES DE LOS PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE LOS AFIRMANDOS Y LOS ACARREOS DE ARENA PARA EL RECEBADO DE LOS FIRMES.—VÍAS EN QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA LA LIMPIEZA Y EL RECEBADO.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.

Vehículos que habrán de emplearse y condiciones de las caballerías.

Art. 5.^o Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen a la limpieza, lo suficientemente impermeables para conducir el barro y lègamo sin que se vierta al transportario y sin que haya necesidad de esperar a que esté totalmente encerrado para cargarlo.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros, y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro, y acompañadas de los cubos o mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, frenales u otros puntos de carga o toma. Cada carro de agua irá tirado por tres caballerías,

jurado para su cumplimiento de la industria.

Los carros de vuelo serán remitidos por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche, y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no respondan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rotulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que corresponda entre los que se destinan al servicio de transportes de Vías públicas.

Condiciones de las arenas.

Art. 6.º La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de maiga, o sea arenillarazosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas, recebo y subsuelo de los encintados y empedrados será lavada, de grano fino, y provendrá del flete del río Manzanares o sus afluentes. No será mal oliente, y estará limpia de tierra, cieno u otras sustancias que la hagan imprópria para su empleo, o que puedan hacer que las obras presenten mal aspecto.

Condiciones en que se efectuaran los transportes de los productos de limpieza de los afirmados.

Art. 7.º La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, abonándole por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual por el prestado en el Interior y Extrarradio, y otro por el que preste en las vías del Ensanche.

Para llevar a cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares de éstos, dependientes del Municipio, recogerán el polvo, barro, hojas, detritus y esbiercales que se encuentre en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolos en montones colocados en las cunetas de las mismas.

El contratista tendrá obligación de limpiar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior por los operarios que se dejan mencionados, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas.

La carga de los carros en los paseos pavimentados con macadán del centro de la población y las calles de mucha concurrida, se harán precisamente en las horas de trabajo que ordene el Ingeniero del servicio respectivo, previa consulta al Ingeniero Director.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede

ejecutado en la forma indicada de no permanecer los montones hechos por el mencionado personal más de veinticuatro horas en la vía pública, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, fratiéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevarse reclamación alguna por aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Acarreo de arena para el recebo de los firmes.

Art. 8.º El acarreo de arena de maiga para el recebo de los firmes de piedra partida, cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., o por la misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior, en el tanto alzado mensual que se designa en el cuadro de precios lipos que ya al final de este pliego, formando parte integrante de él, sin que pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

Dicho acarreo comprende los trabajos de picar arena de los sitios que se designe por los facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y puntos de éstas que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de esta obligación, el contratista recibirá en las oficinas una orden escrita, con arreglo a las formalidades que en otro artículo se enumerarán, indicando las vías en que se necesita recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Vías y paseos en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para la limpieza y recebo.

Art. 9.º Las vías y paseos en que el contratista deberá prestar servicio de limpieza y recebo a que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad o en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el Interior, Extrarradio y Ensanche de Madrid.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías y paseos que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, y en las cuales deberá, por consiguiente, prestarse estos servicios, sin que el que en dicha relación se hubiera omitido alguna sea óbice para que no lo preste en ella, pues tal relación sólo tiene por objeto dar una idea del número de vías en que habrá de prestarlo, y el contratista, sobre este particular, se atenderá en un todo a lo que preceptúa el primer párrafo de este artículo.

Transportes para las obras que se ejecuten por administración.

Art. 10. Los servicios de transportes para las obras nuevas y de reparación de los empedrados o afirmados que se efectúen por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de barro, cemento, caliza, yeso, mortero,

tierra seca, desmontes, etc., para las obras que se efectúen por administración, se hará con carros a jornal o por te, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero Director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también a jornal.

El acarreo de arena de maiga o de río para las obras a que se refiere este artículo, se hará por carros a jornal o por metro cúbico, y en carros de esta capacidad, sin que se abone a un carro en este caso más de ocho portes de arena de maiga y cuatro de río, aun cuando los que hubiere hecho al dia excedieran de dichas cantidades. La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero Director.

Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 11. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la Villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en el punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Vertederos para las obras de desmonte que se hagan por administración.

Art. 12. Se le señalrarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes; pero en caso de que el Excmo. Ayuntamiento no los tuviere, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales, que ningún carro a jornal haga al dia menos de ocho portes.

Si por no haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dadas, hicieran los carros menos de ocho portes, se sumará el número de los hechos por los diversos carros que concurren a la obra en que ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por écho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes;

Horas de trabajo.

Art. 13. Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 10, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO III DISPOSICIONES DIVERSAS

Reservas de la Administración.

Art. 14. Si como consecuencia de la transformación de los pavimentos de Madrid, que está efectuándose, disminuyera en más de una sexta parte la superficie de vías afirmadas a que hace referencia el art. 9.^o, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho, sin que el rematante pueda frustrar reclamación alguna, a rebajar del tanto alzado que este percibiera la parte proporcional correspondiente a la menor superficie en que hubiere de prestar el servicio.

Vehículos y ganado que el contratista debe tener disponible, y cantidad diaria mínima de arena que puede exigirsele.

Art. 15. El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 35 carros, 10 volquetes y cinco cubas de riego, con el ganado y jareos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos en dichas condiciones para el Ensanche. El número de huebras con sus respectivos atafajes, que estará obligado a suministrar, será en suma de quinientos.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no, a su voluntad, todo el servicio que se le pida, sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste expediera del mercado anteriormente.

Tampoco podrá exigírselle acarreos que excedan al día, para todos los servicios, de 250 metros cúbicos de arena de migaja y 100 de arena de río.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio, por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya presentado.

Pedidos del servicio.

Art. 16. Los pedidos de servicios se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos, para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y acarreos de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentre al descubierto por causas de lluvias o vientos o de la misma operación de limpieza; otros, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por Administración.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que hayan de retirarse los montones de limpieza de los afirmados hechos en el día por camioneros y peones, sirviendo solamente dichos pedidos como dato para que el contratista pueda disponer el servicio, pero sin que el no figurar en el pedido una vía cualquiera pueda servir el contratista para dejar de recoger los montones procedentes de la limpieza he-

chos con el personal mencionado, que habrán siempre de quedar recogidos antes de las veinticuatro horas, a partir de aquellas en que fueron formados, según se preceptúa en el artículo 7.^o de este pliego. En estos mismos pedidos se expresarán aquellas vías o plazas en que haya de acopiarse recebo, la cantidad del mismo y plazo para acopiarlo.

Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado a servir al mismo tiempo recebo más que en una calle o paseo afirmado de cada distrito o zona, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de treinta diarios.

En los segundos, se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etcétera, y metros cúbicos de arena que debe acopiarse o presentarse al trabajo de cada tajo. En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el entramado.

Al recibir estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Reconocimiento del material.

Art. 17. Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de migaja o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobrestante encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.

Art. 18. Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpiezas y recebo de las vías afirmadas, incurrá en las siguientes penalidades:

Por cada metro cúbico de productos de limpieza que no recoja dentro de los plazos y horas marcadas en el artículo 7.^o, incurrá en las multas de cinco pesetas por cada día o fracción de día que se retrase en retirarlo.

Cuando el contratista no empiece antes de cuarenta y ocho horas y termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, dentro de lo que se dispone en el artículo 15, incurrá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase, debiendo, además de prestar el servicio del día, transportar los metros cúbicos que motivaron la multa, continuando ésta hasta que haya entregado el total pedido.

Por las faltas en el servicio de arrastre para las obras sufirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo, o no se presente en el mismo a las horas debidas, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas, si es de arena de migaja, y de seis, si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechara y no sea repuesta, según preceptúa el artículo 17, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseche o no se retire inmediatamente, según preceptúa el art. 17, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penaidad será aplicable a las arenas de recebo que sean desecharadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 10 pesetas por cada falta.

Plazo para aplicar las multas.

Art. 19. Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entiendan sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 34 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 20. Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por él mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza y caso de rescisión.

Art. 21. El contratista, según determina el artículo 37 de la tan citada Instrucción, deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la dicha Instrucción.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y ABONO DE LOS SERVICIOS Precios tipos.

Art. 22. Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de éstas condiciones, deduciéndose de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiere.

El precio establecido para el tipo

mensual de este servicio de transportes de limpieza y recebo para entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, tanto para el Interior y Extrarradio como para el Ensanche, se entiende pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes en las vías en ellos enclavadas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 1.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o y 9.^o y demás de este pliego que se refieren a este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día o por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 12, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrados se abonarán cada uno a los precios del cuadro, según sean de migra o de río.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que se hubiere pedido, sin empezar a trabajar, y sin que por ello tenga que abonársele nada por indemnización de daños y perjuicios.

Contabilidad del servicio.

Art. 23. Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se cevarán notas diarias del servicio de trasportes que se execute. Al efecto, se tendrán cuatro clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán la matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra, para los servicios a porte y arena de migra; otra, para los de arena de río, y otra, para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros; puntos de obra de extracción de la arena; el de carga, cuando se trate de tierras que vayan a vertedero; clase de porte, y nombre del conductor.

La hoja de estos talonarios se llenará y firmará por el encargado o capataz de cada obra, y se entregará en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista, y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será valedera la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscripto por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación, y las calles pasadas afirmados que se hayan limpia o recebido, y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Asimismo pasará otro ántes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que de los pedidos, han acudido al trabajo.

Relaciones mensuales de portes.

Art. 24. Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar que el contratista ha cumplido en el todas las obligaciones a que está sujeto, con arreglo a las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebo de las vías afirmadas, que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también suscritas por los Sobrestantes, los Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.

Art. 25. Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellas el sello de la oficina por que hayan sido expedidas.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el art. 39 de la tantas veces citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPITULO V

TRESERIPCIONES GENERALES

Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.

Art. 26. Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista, o su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas; a la hora que señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 27. Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, de-

pendientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

Los Autoridades y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidá a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente, sin excusa ni pretexto alguno.

Baja o mejora en el remate, y forma en que debe proponerse.

Art. 28. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el adjunto cuadro.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja "por los precios tipos", y si se hiciese, "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Otras condiciones

Art. 29. Sin perjuicio de cuánto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para esta contrata y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, sobre contratación de obras públicas.

Policía urbana.

Art. 30. El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuanto en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquier otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Prorroga de la contrata

Art. 31. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.^o de la tan repetida Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista de hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el artículo 29 de dicha Instrucción sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.^o del art. 41 del tan mencionado Real decreto.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 32. Entre el contratista y sus

obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

RELACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS DE ESTA CAPITAL QUE ESTÁN AFIRMADAS, EN TODO O EN PARTE, CON MACADÁM, A QUE SE REFIERE EL ART. 9.^o DE ESTE PLIEGO

Abascal (calle), Ensanche.
Academia (ídem), Interior.
Alberto Bosch (ídem), id.
Alcántara (ídem), Ensanche.
Alejandro González (ídem), Extrarradio.
Alfonso XI (ídem), parte no empedrada, Interior.
Alfonso Cano (ídem), Ensanche.
Altamirano (ídem), id.
Alvarez Baena (ídem), id.
Ambrosio Vallejo (ídem), Extrarradio.
Agustín Durán (ídem), id.
Ancora (ídem), Ensanche.
Andrés Mellado (ídem), parte no empedrada, id.
Antonio Pérez (ídem), Extrarradio.
Andrés Torrejón (ídem), Interior.
Antonio Zapata (ídem) Extrarradio.
Antonio Palomino (ídem), Ensanche.
Ardemans (ídem), Extrarradio.
Ayala (ídem), parte no empedrada, Ensanche.
Bajada a la Moncloa, Ensanche.
Barón de Ortega (calle), Extrarradio.
Breton de los Herreros (ídem), Ensanche.
Batalla del Salado (ídem), id.
Benito Gutiérrez (ídem), id.
Bernardino Obregón (ídem), id.
Blanco (paseo), Interior.
Blasco de Garay (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Boeing (calle), Extrarradio.
Buenos Aires (ídem), Ensanche.
Camberomas (paseo de las), Interior.
Canal (paseo del), id.
Canarias (calle), Ensanche.
Canillas (camino de), Extrarradio.
Carrejas (calle), Interior.
Canillas (ídem), Extrarradio.
Caramuel (ídem), parte no empedrada, id.
Cartagena (ídem), id.
Casado del Alamillo (ídem), Interior.
Castellana (paseo de la), parte no asfaltada.
Castelló (calle), ídem id. no empedrada; Ensanche.
Claudio Coello (ídem), ídem id. id.; Idem.
Corredor (pradera), Extrarradio.
Covarrubias (calle), parte no empedrada, Ensanche.
Cuesta (ídem), Extrarradio.
Clínica (paseo de la), Interior.
Chamartín (camino de), id.
Cardenal Sitceo (calle), id.
Constantia (ídem), id.
Cortadillo (ídem), id.
Cruz del Rayo (ídem), id.
Chopera (paseo de la), id.
Chamberí (plaza del), parte no empedrada; Ensanche.
Delicias (calle), Ensanche.

Doctor Castelo (calle), id.
Doctor Mata (ídem), Interior.
Dulcinea (ídem), parte no empedrada; Extrarradio.
Don Ramón de la Cruz (ídem), ídem idem; Ensanche.
Doña Urraca (ídem), Extrarradio.
Duque de Sesto (ídem), Ensanche.
Ecija (ídem), id.
Este del Museo, Interior.
Espartel (calle), idem.
España (ídem), Extrarradio.
Espartinas (ídem), Interior.
Esquilache (calle), Ensanche.
Estanislao Fígueras (ídem), Interior.
Eugenio Salazar (ídem), Extrarradio.
Exposición de la Infancia (camino de la), Interior.
Fernández de la Hoz (calle), Ensanche.
Fernández de los Ríos (ídem), parte no empedrada; id.
Fernando el Católico (ídem), ídem idem id.; id.
Ferrer del Río (ídem), Extrarradio.
Fernán Núñez (calle de Alfonso XII a Angel Caído), Interior.
Ferrocarriel (calle), Ensanche.
Florida (paseo de la), Interior.
Fortuny (calle), Ensanche.
Fray Luis de León (ídem), parte no empedrada; id.
Francisco Ricci, id.
Francisco Zea (ídem), Extrarradio.
Fuente del Berro (ídem), Ensanche.
Fuenterrabía (ídem), Interior.
Galileo (ídem), Ensanche.
García Gutiérrez (ídem), parte no empedrada; Interior.
García de Paredes (ídem), ídem idem idem; Ensanche.
Gasómetro, Interior.
Gaztambide (ídem), Ensanche.
General Arrando, Interior.
General Oráa (ídem), Ensanche.
General Pardiñas (ídem), id.
General Poiller (ídem), id.
General Zavala (ídem), parte no empedrada, Extrarradio.
García Luna (ídem), id.
Gómez Ortega (ídem), id.
Goya (ídem), parte no empedrada, Ensanche.
Gurtubay (ídem), Interior.
Gutenberg (ídem), Ensanche.
Guzmán el Bueno (ídem), parte no empedrada; id.
Hermosilla (ídem), ídem id. id.; id.
Hilarión Estava (ídem), id.
Hipódromo (revuelta Izquierda), id.
Hipódromo (ídem derecha), Interior.
Huerta del Obispo, Extrarradio.
Hermanos Pérez (ídem), id.
Ibiza (ídem), Ensanche.
Irún (ídem), id.
Jorge Juan (calle), dos manzanas; Ensanche.
José Pieón (ídem), parte no empedrada, Extrarradio.
Juan Bravo (ídem), id.
Juan Dugue (ídem), Ensanche.
Juan de la Hoz (ídem), Extrarradio.
Juan de Ollas (ídem), id.
Juan de Urbieda (ídem), Ensanche.
Juan Bautista de Toledo (ídem), Extrarradio.
Jaén (ídem), id.
Julian Gayarre (ídem), Interior.
Laensea (ídem), parte no empedrada; Ensanche.
Laurel (ídem), id.
Linneo (ídem), Ensanche.
Lista (ídem), parte no asfaltada ni empedrada; Idem.

Luis Cabrera (ídem), Extrarradio.
Luis Vives (ídem), id.
Lombia (ídem), id.
Londres (ídem), id.
Lope de Rueda (ídem), parte no empedrada, Ensanche.
López de Hoyos (ídem), ídem id. id.; Extrarradio.
Lugo (ídem), id.
Magallanes (ídem), Ensanche.
Máiquez (ídem), id.
Maldonado (ídem), id.
Manuel Silveira (ídem), id.
Manuel Becerra (ídem), parte no empedrada; Id.
Marzánares (ídem), id.
María de Molina (ídem), id.
Marqués de Mondéjar (ídem), Extrarradio.
Margaritas (ídem), id.
Marqués de Monistrol (ídem), id.
Marqués de Villamagna (ídem), id.
Marqués de Villamejor (ídem), id.
Martín de los Heros (ídem), Ensanche.
Mañanes (camino de), Extrarradio.
Méjico (camino de), id.
Mélenchez Valdés (calle), Ensanche.
Méndez Núñez (ídem), Interior.
Mendizábal (ídem), parte no empedrada, Ensanche.
Menorca (ídem), id.
Modesto Lafuente (ídem), Ensanche.
Moncloa (camino de la), desde la puerta de la Florida al paseo de Ruperto Chapi, Interior.
Moncloa (plaza de la), Ensanche.
Marcenado (calle), id.
Montesa (ídem), id.
Moret (ídem), id.
Morella (ídem), id.
Murillo (plaza de), Interior.
Mantuano (calle), Extrarradio.
Marquina (ídem), id.
Méndez Núñez (plaza de), id.
Navarra (ídem), id.
Obelisco (glorieta de), Interior.
Otimos (paseo de los), id.
Oviedo (calle), parte no empedrada, Extrarradio.
Padilla (ídem), Ensanche.
Palos de Moguer (ídem), id.
Panamá (ídem), parte no empedrada, Extrarradio.
Pedro Heredia (ídem), id.
Peñuelas (ídem), parte no empedrada; Ensanche.
Pinos (paseo de los), Interior.
Plaza de Toros (avenida de la), id.
Pilar de Zaragoza (calle), parte no empedrada.
Pardo (camino del), id.
Ponzano (calle), Ensanche.
Príncipe de Vergara (ídem), parte no asfaltada; id.
Puerta del Ángel, Extrarradio.
Quintiliano (ídem), id.
Queremón (ídem), id.
Rampas de la Exposición, Interior.
Recaredo (calle), Extrarradio.
Ríos Rosas (ídem), id.
Rey (paseo del), id.
Rodríguez San Pedro (calle), Ensanche.
Romero Robledo (ídem), id.
Ronda (paseo de), trozos urbanizados; idem.
Ros de Olano (calle), Extrarradio.
Ruperto Chapi (paseo de), Interior.
Sagasti (calle), Ensanche.
Sales (ídem), id.
San Antonio (glorieta de), Interior.
San Bernardino (paseo de), Ensanche.

San Isidro (camino alto y bajo), Extrarradio.
 San Isidro (carrera del), parte no empedrada; id.
 San Rafael (calle), Ensanche.
 Sánchez Barcaiztegui (ídem), id.
 Sánchez Bustillo (ídem), Interior.
 Sancho Dávila (ídem). Extrarradio.
 Santa Cruz de Marcenado (ídem), Ensanche.
 Santa María de la Cabeza (paseo de), id.
 Sebastián Herrera (calle); id.
 Seminario (plaza del), id.
 Soria (calle), id.
 Suero-de Quiñones (ídem), Extrarradio.
 Tarragona (calle), Ensanche.
 Teléz (ídem); id.
 Torrijos (ídem), id.
 Tortosa (ídem), id.
 Tiziano (ídem), Extrarradio.
 Tervel (ídem), id.
 Tucela (ídem), id.
 Valdivia (ídem), Ensanche.
 Vandergoten (ídem), id.
 Valenzuela (paseo), Interior.
 Vega (cuesta), id.
 Velázquez (calle), parte no empedrada; Ensanche.
 Vicálvaro (camino que conduce a la Necrópolis), Extrarradio.
 Vicálvaro (caminos alto, bajo y viejo), parte no empedrada; id.
 Vicente López (calle), Interior.
 Vipamí (ídem), parte no empedrada; Extrarradio.
 Vinaroz (ídem), id.
 Virgen de la Paloma (camino bajo), Interior.
 Virgen de la Paloma (camino que desde este Asilo conduce a las huertas), Extrarradio.
 Vistillas (campillo), id.
 Vizcondeza de Jorbaíán (calle), id.
 Zurbano (calle), parte no empedrada; Ensanche.
 Zurbarán (ídem), id.; id.
 Zabaleta (ídem), Extrarradio.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS A QUÉ SE REPIERE EL ARTICULO 22 DE ESTE PLIEGO
Empieza y arena de miga para la conservación de los afirmados.

Por el Interior y Extrarradio	Por el Ensanche
Pesetas.	Pesetas.

Por el servicio de extracción de los montones de limpieza, formados por los obreros del Municipio, y su suministro de la arena de recambio sea necesaria para el enjaretamiento de las mismas, se abonará a cada uno de los tres mil quintales cuarenta y tres pesetas para el Interior, Extrarradio y dos mil novecientas cuarenta y cinco pesetas para el Paseo del Prado, 3.543,00 2.915,00

Transportes para las obras nuevas y de reparación de afirmados y empadados.

Por cada metro cúbico de arena de río, puesta al pie de obra, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, siete pesetas con ochenta y siete céntimos 7,37
Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones para el Interior, Ensanche o Extrarradio, dos pesetas con ochenta y nueve céntimos 2,89
Por cada día de jornal de un carro de cabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veintitrés pesetas con sesenta y dos céntimos 23,62
Por cada día de jornal de un volquete de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, once pesetas con cincuenta y cinco céntimos 11,55
Por cada parte de un carro de metro cúbico de capacidad, para llevar materiales, tierras, etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, tres pesetas con quince céntimos 3,15
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre, y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos 17,85
Por cada día de jornal de tres caballerías con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veinte pesetas con setenta y cuatro céntimos 20,74

Madrid, 18 de Junio de 1920.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Noviembre de 1920, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece. Tanto los días

no feriados que median hasta el del remate.

3. Los precios tipos para esta subasta serán los que se detallan en el correspondiente cuadro del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada y se consignarán en los correspondientes presupuestos del Interior y del Ensanche.

4. Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez a las trece y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7. El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no se le da más derecho, cuando lo fuese adjudicado provisoriamente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se reyese perjudicado por el mismo.

Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser enviadas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descubra el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjuncase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Di-

rector de Vías públicas, visada por el Exmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, /del expresado Reglamento:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuerá aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

"Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de más impuestos, los trámites y cualesquier otros gastos que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

"Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que oforguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales

de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Octubre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V. B.; El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de transportes y acarreo de arena".

D..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en páblica licitación para contratar el servicio de transportes y acarreo de arena de río y de miga para las obras que se ejecuten en el Interior, Ensanche y Extrarradio de la capital, hasta 31 de Marzo de 1923, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...
(Firma del propietario.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Octubre de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

S. 1780

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARACENA

PUEBLO DE SANTA OLALLA DEL CALA
Rústica y urbana. Años de 1900 a 1919

D. Francisco Requena Salas, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Aracena.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra D. Gonzalo Romero González y doña María Romero Fernández, vecinos de Santa Olalla del Cala, por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 31 de Julio, la siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores en este expediente, instruido contra doña Francisca, don Juan y D. José Mazana Parrado, hoy inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Gonzalo Romero González y doña María Romero Fernández, vecinos de esta villa, al pago real-

zarse sus descubiertos con la Hacienda pública por embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa de la calle de Aldecoa, número 4, de esta villa, embargada a los mismos, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que figure inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y hora de las doce, en el local de la Recaudación, calle de Colón, número 4, de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y anúnciese al público por medio del *Boletín Oficial*, *GACETA DE MADRID* y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, para conocimiento de los deudores, advirtiéndoles a los que desearen tomar parte en la subasta lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción de apremio."

1.º Que los bienes trlabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en la calle de Aldecoa, número 4, de la villa de Santa Olalla del Cala, que linda por la derecha de su entrada con otra de Jesús Escobar Díezgo, izquierda con otra de Manuel Gómez, y espalda con cercado de Francisco Regio, con un líquido imponible de 15 pesetas, siendo su capitalización de 375 pesetas.

2.º Que los deudores y sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargo, costas causadas y demás del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de celebrarse la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el precio del depósito constituido y el precio del remate; y

6.º Que si, hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Santa Olalla del Cala, 3 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Requena.

P—6567

19 brazas, igual a 12 áreas, una centíarea, que linda por Levante con tierras de D. Rufino Alvarez Castellanos; Mediódia, Acequia; Poniente, la balsa, y Norte, tierras de Concepción Benegas Martínez.

Una tierra riego de noria, a cereales, situada en el partido de La Arboleja, término de Archena, de caber una tabulla, igual a 11 áreas, 18 centíareas, que linda por Sur, Mediódia y Poniente con tierras de D. Francisco Martínez Martínez, y Norte, otras de José Martínez Marcos.

Una tierra de igual riego a cereales, con higueras en sus márgenes y cinco oliveras, en igual sitio que las anteriores, de caber una tabulla, una ochava y 11 brazas, igual a 13 áreas y 8 centíareas, que linda por el Sur, Iomas; Mediódia, tierras de Jesús Martínez Vera y otros; Poniente, Iomas vertientes, y Norte, José Martínez Martínez.

Otra tierra de igual riego que las anteriores, en el mismo término y partido, de cabida una tabulla y tres ochavas, igual a 15 áreas 37 centíareas, que linda por Sur, Saíador; Mediódia, José Martínez Martínez; Poniente, tierras de Francisco Martínez Martínez, y Norte, vertientes.

Los débitos son:

- Cuotas para el Tesoro, 89,49 pesetas.
- Recargos 15 por 100, 13,42.
- Crédito para gastos, 150.

Total, 252,91 pesetas.

Al propio tiempo le requiero para que, en el término de tercero día, presente y entregue en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, plaza de Sardoy, núm. 9, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas; bajo apercibimiento de suplirlas a su costa si no los presenta en el mencionado plazo.

Lo que notifica al deudor para su conocimiento y efectos.

Archena (Murcia), 14 de Agosto de 1920.—El Auxiliar, Francisco Mateos.

P—6607

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SAARLE

PALMA DE MALLORCA

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que intruyo por débitos de contribución urbana, año 1918, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia que a continuación se inserta:

"Providencia.—Designados bienes del deudor, llévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que al margen se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento, y verificados los embargos, expidase la oportuna solicitud por triplicado al Sr. Registrador

de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo."

Notifíquese esta providencia a los deudores y requiriéndoles a la vez para que en el plazo de tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.

Miguel Ciadra Jaume, 75,41 pesetas.

Antonio Boyeras Solivellas, 11,97.

Bernardino Martorell Bauzá, 76,49.

Miguel Marforll, 86,64.

Margarita Pallicer, 114,64.

Antonio Ramonell, 74,64.

Bernardino Galafat, 2,87.

Sebastián Pizá Crespi, 2,29.

Rafael Guaps Alzamora, 4,59.

Gabriel Aguiló Aguiló, 58,88.

Antonio Moner Tomás, 13,76.

Luis Moragues Ramis, 30,60.

Ventura Barceló Tenasa, 25,24.

Instituto Religiosas Adoratrices, 16,16.

Juan Vich Palmer, 8,68.

Margarita Vidal Vicéns, 3,56.

Francisca García Barceló, 7,14.

Antonio Martín Bernad, 24,16.

2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1918.

Magdaleno Barceló Palmer, 149,56.

Vicente Peno Camps, 2,30.

Bartolomé Ferrer Bordoy, 10,32.

Luis Martí Ximelis, 98,40.

3.º y 4.º trimestre.

Lucía Esbarranch Mora, 5,10.

Ana Gómez Artigues, 11,59.

Francisco Melé Ferrá, 10,32.

Maria Oliver Castell, 5,73.

Paulina Sureda Torres, 42,28.

Paula Casiellas Rovira, 4,08.

Jaime Quetglas Bosch, 15,30.

Juana A. Perpiñá, 26,76.

4.º trimestre.

Andrés Bestard Palou, 2,29.

Eusebio Miro Piquer, 6,69.

Matías Money Vaurell, 3,70.

Vicente Piña Pastor, 2,29.

Gabriel Pujol Balaguer, 4,34.

Maria Margarita Segura, 2,29.

Francisca Castellet Molina, 3,57.

Francisca Jaime Pujol, 3,06.

Jaimé Vives Juan, 3,91.

Catalina Terrasa Mateu, 1,91.

Pedro Juan Bauzá, 8,02.

Margarita Colom Salva, 1,91.

Luis Piyo Juan, 5,73.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial*, y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 16 de Agosto de 1920.—El Agente ejecutivo, Jaime Salom.

P—6614

TÉRMINO DE LA PUEBLA

D. Escutierio Marqués del Barrio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo juzgando por débi-

tos de la contribución ultiidades, perteneciente al primer trimestre del año 1920, de esta población, he dictado con fecha 4 de Julio de 1920, la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Sanz Serra, 1,49.
Isabel Cort Comas y otro, 3,71.
Bartolomé Oliver Fiol, 2,97.
Margarita Aguiló Fuster, 29,70.
Pedro Grau Capio, 40,84.

La Puebla, 12 de Julio de 1920.—El Recaudador, Eleuterio Marqués.

P—6613

PUEBLO DE LLUBI

D. Eleuterio Marqués, Recaudador de la zona de Inca, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución ultiidades, correspondientes al primer trimestre de 1920-21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Julio de 1920 he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

Antonio Alomar, 4,46 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Llebi, 14 de Julio de 1920.—El Recaudador, Eleuterio Marqués.

P—6610

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA

TERMINO MUNICIPAL DE ALTEA

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Callosa de Ensarría.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al primer trimestre del corriente año y anteriores, instruyo expediente de apremio contra D. Francisco Borja Agulló, a quien le fué embargada:

Un campo de tierra huerta, plantado de árboles frutales, un algarrobo y algunas vides, situado en el término de Altea y partida de los Arcos, de cabida seis áreas, 17 centíreas, lindante: por Norte, tierras de los herederos de D. Alejandro Harcu y las de Pasqual Narbó; Sur, las de Francisco Nomededeu, y Este, la de Laura Nomededeu.

En su consecuencia, con fecha 11 del actual he dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Altea, 17 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Pedro Martí.

P—6581

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Callosa de Ensarría.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra doña Isabel Devesa Llorens, por débitos de contribución rústica en el año 1917 y anteriores, he dictado con fecha 13 del actual la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones en esta subasta, y resultando

admisibles por cubrir el tipo legal los de D. Gaspar Lleret Ripoll, con respecto a la finca rústica rematada en la anterior acta de subasta, por el importe de 375 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar a los tres días de la publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Notariado de esta villa.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto."

Y como se desconoce el paradero de la expresada deudora y no habersele podido notificar en legal forma los trámites del procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de la interesada.

Altea, 16 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Pedro Martí.

P—6582

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE CARTAGENA

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución de derechos reales, año de 1910, correspondientes al expresado período, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

"Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Hipólito Más Ortiz o sus herederos, caso de haber fallecido, sus descendientes que se le tiieren reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días y once horas después de que aparezcan anunciamados en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en la calle del Aire, número 36, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor o sus herederos y al acreedor hipotecario o acreedores en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para que con arreglo a lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar a conocimiento de los mismos, por ser desconocidos en esta localidad y no tener persona que los represente.

Cartagena, 13 de Agosto de 1920.—El Agente, Angel Antelo.

P—6609

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CUENCA**PUEBLO DE HONTANAYA**

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que transmiso contra D. Antonio Izquierdo, herederos, vecino, de paradero ignorado, por débitos de contribución rústica, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido, con fecha 30 del actual, al embargo de la siguiente finca:

Una tierra en este término, y sitio denominado Monte del Cabezuelo, de cierre 4 hectáreas, que linda: Norte, se ignora; Este, dona Francisca Pallesteros; Sur, se ignora, y Oeste, camino.

Instrucción de apremio.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tres días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, de no presentarlos en el plazo indicado, se suplirán a su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente edicto, que será insertado en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y anuncios en la tabilla de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 148 de la vigente instrucción de apremio.

Hontanaya. 1º de Julio de 1920.—El Agente, Cesáreo Calero. P—6562

PUEBLO DE OSA DE LA VEGA

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. José María Lodares Patiño, vecino, de paradero ignorado, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

"Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran. Y para poder realizar con más prontitud el descubriendo, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente a cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto.

Débito que se persigue.

Años de 1888 a 1914, 3.692,48 pesetas. Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 540,37.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubriendo por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tabilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

En Osa de la Vega a 29 de Julio de 1920.—El Agente, Cesáreo Calero. P—6566

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Miguel Pérez Aguado, vecino, de paradero ignorado, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran. Y para poder realizar con más prontitud el descubriendo, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente a cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto.

Débito que se persigue.

Años de 1889 a 1914, 316,88 pesetas. Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 47,53.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubriendo por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tabilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

En Osa de la Vega a 29 de Julio de 1920.—El Agente, Cesáreo Calero. P—6565

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Antonio Pinedo Fernández, vecino, de paradero ignorado, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran. Y para poder realizar con más prontitud el descubriendo, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente a cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto.

Débito que se persigue.

Años de 1888 a 1914, 134,53 pesetas. Apremios de primero y segundo grado, al 15 por 100, 18,18.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubriendo por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tabilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

En Osa de la Vega a 29 de Julio de 1920.—El Agente, Cesáreo Calero. P—6564

PUEBLO DE SAN CLEMENTE

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Gabriel Moreno, por céntimos a favor de la Hacienda pública, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

"Providencia.—Visto el resultado del acta que amparece y estima razonablemente admisibles las proposiciones de D. Julián Esteso Rubio, para la finca quinta de los anuncios, por la que ofrece 26,20 pesetas. La de D. Vicente Domínguez García, para la finca primera, por la que ofrece 40,80 pesetas. La de Bernabé García Izquierdo, para la cuarta, por la que ofrece 65 pesetas, y la de D. Juan Francisco Girón Pinedo, para la quinta, por la que ofrece 49 pesetas, y en conformidad con lo que dispone el artículo 99, párrafo tercero de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican a los expresados licitadores las dichas fincas, requiriéndoles para que en el acto ingrese la diferencia entre los depósitos constituidos y precio de las adjudicaciones. Y no habiéndose presentado licitadores a las fincas tercera y sexta de los anuncios, quedan adjudicadas a favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación, con arreglo al artículo 106 de dicha Instrucción, notificándose esta providencia a los causahabientes del deudor."

Fincas adjudicadas a la Hacienda.

Finca tercera de los anuncios en la casa de Torrijos, adjudicada por 24,27 pesetas.

Finca sexta de los anuncios en camino de Zamacares, adjudicada por pesetas 81,25.

Total pesetas, 105,52.

Y habiendo fallecido el deudor sin que se conozcan quienes quedan ser sus herederos, se les notifica por medio del presente, con arreglo a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción.

San Clemente a 31 de Julio de 1920.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—6563

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámite contra D. Pedro José López, por débitos a favor de

Hacienda pública y por contribución territorial, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Visto el resultado del acta que antecede y estimando admisibles las proposiciones de D. León Muñoz Meca para las fincas señaladas en los anuncios con los números 2 y 4, ofreciendo por cada una de ellas 27 pesetas y 20 céntimos. La de D. Sebastián Rosillo Prieto para la finca señalada en los anuncios con el número 3, por la que ofrece 53 pesetas y 40 céntimos; y la de D. José Antonio Escudero Calvo para las fincas señaladas en los anuncios con los números 6 al 10, ambos inclusive, por las que ofrece dos pesetas y 40 céntimos, 22 pesetas y 76 céntimos, 103 pesetas y tres céntimos, 37 pesetas y 34 céntimos, y 22 pesetas y 68 céntimos por cada una en el lugar que ocupan; y en conformidad a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican a los expresados licitadores las dichas fincas, requiriéndoles para que en el acto ingresen la diferencia entre los depósitos constituidos y precios de las adjudicaciones, otorgándose la correspondiente escritura con arreglo al artículo 103 de referida Instrucción a los tres días de insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, y notificándose esta providencia a los causahabientes del deudor.

Y habiendo fallecido el deudor sin que se conozca quiénes son sus herederos, se les notifica por medio del presente en forma legal.

San Clemente a 31 de Julio de 1920.
El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—6570

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que trámico contra D. Ramón Alarcón, mayor heredero, por débitos a favor de la Hacienda pública y por contribución territorial, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Visto el resultado de las actas que anteceden y estimando admisibles las proposiciones de don Julián Muñoz Quelliga para la finca primera de los anuncios, por la que ofrece 56 pesetas; la de D. Sandzón Ruiz Saiz y la de Eugenio Molero Casamayor para la finca segunda, que ofrecen 115 pesetas y 40 céntimos, y la de D. Joaquín Alarcón Saiz para la finca quinta de los anuncios, que ofrece 99 pesetas y 12 céntimos; y en conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican a los expresados licitadores las dichas fincas, requiriéndoles para que en el acto ingresen las diferencias entre los depósitos constituidos y precios de las adjudicaciones.

Y no habiéndose presentado licitadores a las fincas primera y cuarta de los anuncios, quedan éstas adjudicadas a favor de la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de segunda licitación con arreglo al artículo 106 de dicha Instrucción, notificándose esta provi-

Fincas adjudicadas a la Hacienda.

Fincas tercera de los anuncios en el paraje Quintanarejos altos, adjudicada por 60,10 pesetas.

Fincas cuarta de los anuncios en el paraje de la anterior, 68,45.

Total pesetas: 128,55.

Y siendo los herederos del deudor desconocidos, se les notifica por medio de la presente en forma legal.

San Clemente a 31 de Julio de 1920.
El Agente, Alfonso Gosálvez.

P—6568

PUEBLO DE VARA DE REY

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Agente ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica y Urbana, perteneciente a los años que se mencionan, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Doña Adela Javega Martínez: Rústica, 1902 al 1919-20, 195,84.

D. Nicolás de la Torre: Rústica, 1902 al 1919-20, 454,02; Urbana, 1906 al 1919-20, 32,37.—Suma, 483,39.

D. Igacio Collado y León Martínez: Rústica, 1915-1918 al 1919-20, 103,15.

D. Rafael Meneses: Rústica, 1915 al 1919-20, 287,41; Urbana, 1916 al 1919-20, 21,33.—Suma, 118,61.

D. Francisco Eribano Martínez: Rústica, 1902 al 1919-20, 89,28; Urbana, 1905-1907 y 1912, 5,85.—Suma, 95,13.

D. Antonio Eribano: Rústica, 1902 al 1942-20, 75,84.

Doña Juliana López: Rústica, 1902 al 1919-20, 183,47.

D. Pío Castell: Rústica, 1902 al 1919-20, 149,68.

Doña Isabel Eribano: Rústica, 1902 al 1919-20, 297,37.

D. Hermenegildo Olmedo: Rústica, 1911 al 1919-20, 82,22.

Los deudores relacionados, además de las cantidades expresadas, han de

satisfacer las recargas de primero y segundo grado y los gastos.

En Vara de Rey a 7 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Alfonso Gosálvez.

P—6571

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades perteneciente a los años que se mencionan, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

D. Solero Angulo López: Ejercicio de 1900-1902 al 1903 y 1914 al 1919, 26,80 pesetas.

Doña Guersinda López: Ejercicio de 1900-1902 al 1903 y 1914 a 1919.

D. Antelmo Toledo Eribano: Ejercicios de 1906 y 1908 al 1917 y 1919, 71,80 pesetas.

Estos deudores, además de las cantidades que se indican, han de satisfacer los recargos de primero y segundo grado y los gastos.

En Vara de Rey a 7 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Alfonso Gosálvez.

P—6572

D. Alfonso Gosálvez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes a los años que se mencionan de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro ho-

ras; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la enotación del embargo."

A hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

D. Marcos Castell: Rústica, 1888 a 89 al primer trimestre de 1920-21; 354,92 pesetas.

D. José María Garde: Rústica, 1890 a 91 y los tres siguientes 1900-1902 al primer trimestre de 1920-21; 420,34; urbana, 1899 a 900 al primer trimestre de 1920-21, 273,97.—Total, 694,31.

Dña. María Luis Serrano: Rústica, 1888 a 89 al primer trimestre de 1920-21, 267,58; urbana, 1894 a 95 al 1901-1911-1917 y 1918, 61,85.—Total, 329,23 pesetas.

Estos deudores, además de las cantidades expresadas, han de pagar el interés de primero y segundo grado y los gastos.

En Vara de Rey a 7 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Alfonso Gosálvez.

P—6573

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

PUEBLO DE BENITACHELL

Don Miguel Anglés Aquilina, Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1916 y anteriores embargué a D. Bautista Soler Roher, de paradero desconocido, ocho hanegadas, viñedo y arbolado, o sean 66 áreas 48 centiáreas, en la partida "Benitachell", a responder de 180 pesetas 50 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 280 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las diez horas del día 14 de Septiembre próximo, en la Sala Ayuntamiento, siendo posturas admisibles previo depósito los que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quién puede representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benitachell, 13 de Agosto de 1920.
El Agente, Miguel Anglés.

P—6588

PUEBLO DE DENIA

D. José Guimerá Acosta, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del segundo, tercero y cuarto trimestre de 1918, primer trimestre de 1919, año 1919-20 y 1º de 1920-21, embargué a dona Margarita Durá Timoner, de paradero desconocido:

1.º Un trozo de tierra, de cabida 5 hanegadas y un cuartón, en la partida Alquería de Envalís, del término de Denia; y

2.º Otro trozo en igual término y partida que la anterior, de cabida una hanegada, a responder de 103 pesetas 09 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.660 pesetas la primera fina, y 280 la segunda.

Que de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, las fincas antes descritas están sujetas a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser posesoria su inscripción.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las once horas del día 10 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Santiago Reig, 5, Denia, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicha deudora, e ignorando a su vez quienes pueden representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 16 de Agosto de 1920.—El Agente, José Guimerá Acosta.

P—6590

D. Joaquín Amorós Segura, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1919 y 1920, embargué a D. Gabriel Moncho Sivera, responsable de la contribución de Miguel Coll Moncho, de paradero desconocido:

Un trozo de tierra secano con casita de campo y pozo, enclavado en el mismo y es comprensivo de nueve hanegadas y 13 cañas, en la partida Llobera, del término de Denia, a responder de 105 pesetas 24 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.242 pesetas.

Que de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, resulta que la finca antes descrita, está sujeta a la salvedad de sin perjuicio de tercero por ser posesoria su inscripción y a una hipoteca impuesta por Miguel Coll Taverner, a favor de D. Tomás Pallop Sanchis, en escritura de 28 de Fe-

brero de 1897, ante el Notario don Francisco Gómez, en seguridad de un préstamo de 937 pesetas.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 10 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Santiago Reig, 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización, deducido el importe de la hipoteca.

Y que dada la cualidad de dicho deudor y el del acreedor, e ignorando a su vez quienes pueden representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 16 de Agosto de 1920.—El Agente, Joaquín Amorós Segura.

P—6591

D. José María Sobrecases Bobuper, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del año 1916 al 1918, primer trimestre de 1919, y año 1919 a 1920, embargué a D. Agustín Pérez Estrada, de paradero desconocido.

Un trozo de tierra secano, plantado de viña, comprensivo de nueve hanegadas, o sean 74 áreas y 79 centiáreas, en la partida Bisarot o Alquería de Envalís, del término de Denia, a responder de 429 pesetas 02 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 2.340 pesetas.

Que de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, la finca antes descrita está sujeta a la salvedad de sin perjuicio de tercero por ser posesoria su inscripción.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 10 de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación, calle Santiago Reig, 5, Denia, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quienes pueden representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 16 de Agosto de 1920.—El Agente, José María Sobrecases.

P—6592

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELCHE

Don Modesto Sanjuán Rodríguez Recaudador auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen contra los deudores a la Hacienda del término municipal de Elche, que a continuación se expresan, les fueron embargadas las siguientes fincas:

A D. José Parreño Macía y por su fallecimiento a sus herederos testamentarios D. Tomás y doña Angela María Parreño Macía, y en sus defectos sus hijos o descendientes legítimos, y los hijos o descendientes legítimos de los difuntos Gaspar y Pascual Parreño Macía, deudor a la contribución rústica, correspondiente al año 1919-20 y primer trimestre de 1920-21, le fueron embargadas las siguientes fincas:

Dos hectáreas, 92 áreas y 45 centíareas, equivalentes a 30 tahullas, cinco octavas y 16 brazas de tierra de sembradura con plantados y una casa de Gabanza, con caseta adyunta, situado todo en el partido rural de la Hoya, de este término, lo que forma parte de la hacienda llamada de "Los Parreños".

Dos hectáreas, 21 áreas y 31 centíareas, igual a 23 tahullas y dos octavas de tierra con algunos plantados, situadas en el partido del Molar, de este término, formando parte del bancal llamado del "Poblet".

Ochenta y una áreas y 61 centíareas, o sean 8 tahullas, 4 octavas y 15 brazas de tierra con plantados, situadas en el citado partido del Molar, las que también forman parte del bancal nombrado del "Poblet".

A D. José Agullo Campello, deudor a la contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1919-20 y primero de 1920-21, se le embargó:

Una tahulla, una octava y 15 brazas, equivalentes a 11 áreas y 27 centíareas de tierra, con una casita rural, con quinta parte de pozos de agua dulce y salada, situado todo en el partido rural de Valverde Bajo, de este término.

A doña Teresa Sánchez Sampere, esposa de D. Lorenzo Bernabeu Aznar, deudor a la contribución urbana, correspondiente al año 1919-20, le fué embargada:

Una casa de carácter rural, situada en el partido rural de Algoda, de este término, lindante: por Levante y Mediodía, tierras de José Sánchez; Norte, camino viejo de Orihuela, y Poniente, casa de los herederos de Juan Adjuan Navarro.

A D. Francisco Guillabert Cores, deudor a la contribución urbana, correspondiente al primer trimestre del año 1920-21, se le hizo traba de la siguiente finca:

Media casa de habitación, próximamente con la otra mitad de José López Guardiola, situada en la calle de Puerta Tabullas, número 5, de policía.

Que de las certificaciones de cargas expedidas por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido las descritas fincas se hallan libres de gravamen, a excepción de la embargada a D. José Agullo Campello,

que se halla hipotecada, formando parte de otra de mayor extensión para responder de 690 pesetas, a favor del Sr. D. Luis Roca de Togores y Roca de Togores, en garantía del arrendamiento de una hacienda que dicho señor hizo a Francisco Durá Durá, y por tiempo de seis años.

Que por providencias fechada 12 del actual, se acordó que los citados inmuebles se vendieran en pública licitación, el día 10 del próximo Septiembre, y horas de las diez, en el local de la Recaudación de la Hacienda en esta zona, situada en la calle Puerta Tabullas, número 7, de policía; y bajo las condiciones estipuladas por el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como se desconocen los paraderos de los referidos deudores y acreedor hipotecario, y por lo tanto no haber sido posible notificárselos en forma reglamentaria los trámites de los respectivos procedimientos, y a este último la subasta de la finca hipotecada a su favor, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 142 de la citada Instrucción.

Elche, 16 de Agosto de 1920.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—6593

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

D. Fernando Montaner Lachén, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo, contra María Pesol Charles, Rosa Josefa y María Lapeña Pesol y María Satorres Pesol, vecinas de Fraga, hoy ignorado paradero, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia comunicada a esta Arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de 1.º y 2.º grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose comprendidas entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se les notifica para que realicen sus descubiertos en el término de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación: Descubiertos del año 1912 al cuarto trimestre de 1919, 251,54 pesetas.

Suman las cuotas, 251,54 pesetas.

Apriemio de primero y segundo grado, 37,72 pesetas.

Total, 289,26 pesetas.

Y no conociendo el domicilio de los deudores ni de sus herederos, se lo notifico por medio del presente que se publicará en la Casa Consistorial, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tres días a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, 13 de Agosto de 1920.—El Agente, Fernando Montaner.

P—6577 y 6578

D. Fernando Montaner Lachén, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo, contra Joaquín Rausa Royo, Carmen y Teresa Rausa Foradada y Pilar Gasque Foradada, de este distrito, por débitos de contribución rústica y urbana, se ha dictado, con fecha 16 de Julio, la siguiente

"Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta arrendataria de Contribuciones e Impuestos con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de rústica y urbana de los contribuyentes a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de 1.º y 2.º grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores."

Y hallándose los citados comprendidos entre los deudores a que se refiere esta providencia, se les notifica para que realicen sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Liquidación.

Descubiertos desde el año 1908 al cuarto trimestre del 1919-20: por rústica, 2.704,02; por urbana, 282,46.

Suman las cuotas, 2.986,48.

Apriemio de primero y segundo grado, 447,96.

Total, 3.434,44.

Y no conociendo el domicilio de alguno de ellos se lo notifiquen por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga a 31 de Julio de 1920.—El Agente, Fernando Montaner.

P—6579

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE JIJONA

D. Antonio Ramos Miralles, Recau-

Dador auxiliar de contribuciones de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana en primero, tercero y cuarto trimestre de 1919-20 se embargó a Luisa Rovira Pérez, José Antonio Robra Carbonell, Graciiano, Primitivo, Gumerindo y Clotilde Rovira Soler; y Francisco Ramos Galiana una casa situada en esta ciudad y su calle de la Villa, hoy Cardenal Herrero, número 59; se compone de entrada y tres pisos y linda: derecha, entrando, y espalda, la de María Sevilla, e izquierda, la de Patricio Aracil.

Valor, según capitalización, 2.400 pesetas; y responde por principal, recargos y costas de 130,20 pesetas.

Libre de todo gravamen, según el Registro de la propiedad.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de Graciiano, Gumerindo y Clotilde Rovira Soler y José Antonio Rovira Carbonell, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 16 de Agosto de 1920.—Antonio Ramos. P—6594

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de contribuciones de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica en el cuarto trimestre de 1919-20 y anteriores se embargó a Francisco Soler Mirá la finca siguiente:

Un banal de tierra regadio llamado Rincón de la Pólvora, de cabida sobre una tabulla y un cuarto de oíra, o sea 15 áreas, 1 centíarea y 25 decímetros cuadrados, con riego, en este término y partida de Monchique, con una casita de campo dentro de sus tierras; linda: Norte, corral de Juan Ramos Galiana y otros; Sur, Filomena Ramos Galiana; Este, Sebastián Sirvent Ramírez, y Oeste, camino vecinal.

Valor, según capitalización, 790 pesetas, y responde por 99,63, y libre de toda carga.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en el local de esta Agencia, Galera, 8, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Y no siendo conocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 18 de Agosto de 1920.—Antonio Ramos. P—6595

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de contribuciones de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra Vicente Ferrández Martí, por su débito de contribución rústica en el primer trimestre de 1920-21, se ha embargado a dicho deudor la siguiente finca:

Una heredad denominada Savall, situada en este término, partida de Esparza; se compone de casa de campo, corral cubierto y descubierto, pozo, era y dos fuentes que nacen dentro de la misma finca, y 33 hectáreas, 93 áreas de tierra seca, monte y huerta, plantada de árboles frutales, almendros, olivos, parras, algarrobos e higueras; linda: Norte y Este, monte; Sur, Antonio Carbonell, y Oeste, las de José Verdú Monerris.

Y como se ignora el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID, y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 30 de Julio de 1920.—Antonio Ramos. P—6596

D. António Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de contribuciones de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1919-20 y anteriores se embargó a Teresa Mira Mira una parte de casa sita en esta ciudad y su calle de Loreto, número 27 de peticia; lado linda: Derecha, entrando, la de Antonio Alcaráz Herederos; izquierda, la de Francisco Soler, y espalda, tierras de Isabel García.

Valor, según capitalización, 262,50 pesetas, y responde por principal, recargos y costas 82,19 pesetas, y libre de toda carga.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en el local de esta oficina, Galera, 8, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 14 de Agosto de 1920.—Antonio Ramos. P—6597

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de contribuciones de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra Matilde Mira Mira, por su débito de contribución urbana, a quien se le ha embargado una porción de casa en la calle de Loreto, de esta ciudad, número 27 de peticia, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y re-

sultando admisible, por cubrir el tipo legal, la de Antonio Verdú Mira, con respecto a la parte de finca embargada en este expediente, por el importe de 305 pesetas, se le adjudica e expresa inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constitutivo y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercer día de publicarse la presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Notario de esta ciudad D. Julián Miguel Torres Carrón, bajo apercibimiento de estorgarse de oficio.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, para que concurran a dicho acto, bajo apercibimiento antes dicho.”

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Jijona, 17 de Agosto de 1920.—Antonio Ramos. P—6598

PUEBLO DE TORREMANZANAS

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra Tomás Jordán Orts, por su débito de contribución rústica, a quien se le embargaron seis trozos de tierra, en este término, he dictado, con fecha 9 de los corrientes, la siguiente:

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de Antonio Espí Verdú, con respecto a las fincas segunda, tercera y cuarta del efecto, por las cantidades de 62, 27 y 601 pesetas, respectivamente, y las de Rosario Serra Molinar, por las primera, quinta y sexta fincas del propio edicto anterior, por las cantidades de 70, 471 y 48 pesetas, respectivamente, se les adjudican dichos inmuebles a cada uno de ellos y se les advierte que deben ingresar la diferencia y el depósito constitutivo por cada uno y el total de sus adjudicaciones y se procederá al otorgamiento de las escrituras, cuyo acto tendrá lugar dentro de tercero día de publicarse la presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Notario de Jijona D. Julián Miguel Torres Carrón.

Notifíquese esta providencia a los adjudicatarios y deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de estorgarse de oficio.”

Y siendo desconocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Torremanzanas, 17 de Agosto de 1920.—José María Ramos. P—6602

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra José Alcaraz Domenech, por débito de contribución rústica, a quien se le embargó dos trozos de tierra, uno de 48 áreas, en la partida de Pla de Morante, y otro de cabida una hectárea, 92 áreas de tierra monte y culta, en la partida de Montagud, y ambas término de Torremontañas, he dictado, con fecha 10 de los corrientes, la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de José Alcaraz Candela, respecto a las fincas embargadas en este expediente, por al importe de 50 y 230 pesetas, respectivamente, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercero día de publicarse el presente en el Boletín Oficial de la provincia ante el Notario de Jijona D. Julián Miguel Torres Carrón.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio."

Y siendo desconocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Torremontañas, 17 de Agosto de 1920.—José María Ramos.

P—5603

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra José Alcaraz Domenech, por su débito de contribución urbana, a quien se le embargó una casa de habitación en la calle del Sol, número 17, de este poblado, he dictado, con fecha 10 de los corrientes, la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de Vicente Domenech Domenech, con respecto a la finca embargada en este expediente, por el importe de 275 pesetas, se le adjudica el expreso inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro del tercero día de publicarse el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia ante el Notario de Jijona D. Julián Miguel Torres Carrón.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concorra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y siendo desconocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Torremontañas, 17 de Agosto de 1920.—José María Ramos.

P—5604

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORREGILLA

Don Fermín Sáenz Cere, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Torecilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente a los años 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro irruisos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

- Laureano Anguiano, 2,52 pesetas.
- Celestino Artola, 2,28.
- Isidro Cabezon, 2,65.
- Petra Delgado, 2,21.
- Joaquina Fernández, 2,40.
- Melquiades García, 1,99.
- Eduarda García, 7,58.
- Herederos de Casimiro Motón, 3,47.
- Idem de Enrique Serrano, 2,72.
- Idem de Gregorio Ibarra, 2,39.
- Idem de Isidoro Muñilla, 2,66.
- Idem de Juan Lázaro, 1,84.
- Idem de Lorenzo Serrano, 6,69.
- Ubaldo Ibarra, 3,16.
- La Iglesia parroquial, 4,42.
- Valentina Larios, 1,96.
- Juan López, 1,90.
- Eneferio Martín, 2,15.
- Félix Martínez, 2,91.
- Justa María de Pinillos, 3,41.
- Calixto Miguel, 2,15.
- Juan Moreno, 1,90.
- Cristina Moreno, 3,06.
- Juana Pérez, 30,20.
- Hermenegildo Pinillos, 2,02.
- Cipriano Ruiz, 2,08.
- Lucas San Juan, 2,66.

- Nicolás Soldevilla, 3,85.
- Dionisio Vergara, 2,53.
- Julián Zaldívar, 2.
- Cecilio Castro, 2,90.
- Juan García de Aracar, 2,84.
- Juan Francisco García, 5,23.
- Herederos de Calixto Pastor, 5,05.
- Idem de Eusebio S. de Tejada, 4,55.
- Idem de Manuel Crespo, 2,40.
- Idem de Manuel Viniegra, 1,90.
- Idem de Rosa Laguna, 10,33.
- Idem de Tomás Pérez, 5,68.
- Carlos Ibarra, 2,34.
- Felipe Lerdo de Tejada, 5,12.
- Rosa Martínez de Pinillos, 2,28.
- Juan Ruiz Merino, 1,90.
- Santiago Ruiz, 3,53.
- Matteo Sáenz López, 8,21.
- Eulogio Soriano, 2,34.
- Anselmo García, 3,03.
- Cipriano Artola, 2,27.
- Zacarías Espila, 3,53.
- Raimundo Francia, 2,52.
- Pedro Pascual García, 3,54.
- Pía García, 2,78.
- Juan Jiménez, 2,02.
- Julia Gil Ubis, 2,90.
- Pedro Jiménez, 3,28.
- Prudencio Hergueta, 1,89.
- Herederos de Angel González, 3,02.
- Idem de Cleto Soto, 2,52.
- Idem de Gregorio Jiménez, 3,54.
- Idem de Juan José Martínez, 3,03.
- Idem de Julianita Ibarra, 2,66.
- Idem de María Tejada, 2,52.
- Idem de Pedro Soiramo, 2,64.
- Idem de Victoriano Martínez, 2,52.
- Idem de Gregorio Larios, 2,27.
- Pedro Martínez Heras, 2,52.
- Máximo Martínez, 2,91.
- Eusebia Martínez, 3,42.
- Patricio Martínez, 2,64.
- Casimiro Martínez, 2,53.
- Petra Martínez de Pinillos, 2,58.
- Miguel Martínez, 3,78.
- Melchora Martínez, 2,03.
- Celestino Martínez, 3,03.
- Josefa Moreno, 3,30.
- Pedro Moreno, 2,28.
- Victoriano Moreno, 2,16.
- Magdalena Nájera, 3,54.
- Manuel Ramírez, 2,50.
- Delfín Sagasta, 2,65.
- Maria Ramos S. López, 3,03.
- Catalina S. López, 2,52.
- Nicolás S. de Villarreal, 2,64.
- Eleuterio San Martín, 3,54.
- Juana Soba, 2,40.
- Pedro Soldevilla, 2,52.
- Plácido Soto García, 3,40.
- Rosa Taboada, 3,22.
- Victoriano Adalid, 2,27.
- Juan de Dios Calle, 3,03.
- Herederos de Bonifacio Cuadrado, 3,16.
- Idem de Felipe S. del Prado, 1,94.
- Idem de Juan Zaldívar, 2,65.
- Idem de Manuel García.
- Idem de Manuel García, 2,78.
- Bartolomé del Molino, 3,54.
- Mateo Moreno, 2,78.
- Ricardo Sáenz López, 2,90.
- Eleuterio Sáenz, 2,78.
- Torecilla, 30 de Julio de 1920.
- Recaudador, Fermín Sáenz.

P—5605

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE UTRERA

PUEBLO DE VILLAFRANCA Y LOS PALACIOS

D. Manuel Barragán Gómez, Agente de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo auxiliar para el cobro de apremio que instruyo contra dona Antonia Muruve Rocha, hoy sus herederos, por débitos de contribución urbana del cuarto trimestre de 1911 al cuarto trimestre de 1918, importando la suma de pesetas 181,65, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto que se resulta en este expediente a los deudores D. Justo y D. Juan Muruve y Galán, D. Joaquín, D. Dolores, doña Fausta, D. Bibiano, D. Francisco, don Nicolás y D. Asunción Muruve Baqueru, D. Rafaela y D. Concepción Muruve Escrivano, D. Gracia Turmo Romera, D. Josefa y D. Encarnación Muruve y Ruiz Quijano y D. Francisco Muruve y Galán.”

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer su adeudo durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la finca que iba de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose los citados deudores comprendidos para el efecto de las notificaciones, en el párrafo 4º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publicó para su conocimiento o el de sus causahabientes en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y tablas de edictos de estas Casas capitulares.

Villafranca y Los Palacios, 21 de Julio de 1919.—El Agente, Manuel Barragán.

P—6506

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VERIN

Contribución rústica.—Años 1916, 1917, 1918, 1919 y 4º trimestre 1919-20.

TERMINO MUNICIPAL DE RÍOS

D. Julio Pazos Miranda, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda.

Hago saber: Que según resulta de expediente general que instruyo por descubierto de la contribución y períodos expresados, son de domicilio e ignorado paradero los contribuyentes que a continuación se relacionan:

Deudores que se citan.

Cipriano Ares, 8,68 pesetas.
Domingo Reigada, 5,64.
Domingo Prado Conde, 13,97.
Santiago Vázquez, 4,88.
Teresa Fernández Blanco, 5,70.
Benita Rodríguez, 2,16.
Dolores Vázquez Cortés, 1,93.
Manuel Vinarino, 1,63.
Ricardo Delgado Fernández, 1,63.
Ramiro Rodríguez Villalba, 1,08.
Teresa Pérez Paga, 1,84.
Victorio Justo Blanco, 3,79.
Manuel Vivián Calvo, 2,23.
Francisco Calvo Queija, 4,88.

José Calvo Queija, 2,47.
Jerónimo Vicito Fernández, 2,82.
Cipriano Fernández Vaz, 6,52.
Felipe Cortés Rodríguez, 3,26.
Andrés Tierrero, 4,98.
Isidro Reigada, 2,38.
Cipriano Pérez, 1,35.
Domingo Gago Lorenzo, 1,63.
José Tierrero Justo, 2,39.
Ramiro Reigada Gómezero, 1,03.
Basilio Alvarez Justo, 4,45.
María Queija Nieves, 1,85.
Josefa Camba, 5,53.
Antonio Rodríguez Taboada, 1,83.
María Gago, 1,08.
José Diéguez Alonso, 1,89.
Ignacio Prado Pérez, 3,04.
Francisco José Sousa Martínez, 25,50 pesetas.
José Alvarez Gago, 7,52.
Domingo Barrio Alonso, 2,33.
José Fernández Alonso, 11,29.
Pedro Reigada, 11,92.
Marta Alvarez, 3,47.
María Barazal Fernández, 4,01.
Manuel Alvarez Rua, 6,23.
Domingo Fernández, 2,93.
Antonio Prieto Rodríguez, 4,99.
Luciano Rodríguez Ferreira, 6,43.
Antonio Fernández, 3,25.
Nicolás Diéguez, 2,71.
Catalina Rodríguez v herederos, 5,15 pesetas.
Ana Barazal, 8,79.
José Prieto Parada, 1,90.
Venancio Rodríguez, 7,09.
Benita Prieto, 2,17.
José Lago Fernández, 0,22.
Magdalena Lago, 0,86.
Venancio Rodríguez Barazal, 1,10.
Benito Prieto Nieves, 1,41.
Asunción Barrio Martínez, 0,27.
Santos Guisado, 4,34.
Rosendo Díaz, 1,08.
Dolores Fernández, 6,03.
Cayetano López Prado, 13,04.
Francisco Arias, 23,99.
José Blanco Rodríguez, 10,86.
José Pérez Caballal, 3,90.
Manuel García Pérez, 10,40.
Domingo Nieves, 2,99.
José Taboada Barreira, 1,08.
Antonio Bermúdez, 5,44.
Francisco Alonso Cid, 2,61.
Cayetano Jamote, 11,91.
Francisco Guerra, 7,05.
Francisco Gago Pérez, 1,63.
Francisco Rúa, 3,53.
Juan Fernández Gago, 1,63.
José Rodríguez Rúa, 5,13.
Flamón Peña, 10,57.
Santos Rúa, 0,28.
Tomasa Diéguez, 3,37.
Bernardo Cortés Salgado, 5,87.
Domingo Tarrazo Alvarez, 8,29.
Felisa López López, 4,07.
Juan María Martínez, 6,23.
Matías Rodríguez, 5,70.
María Teresa Diéguez, 5,20.
Bernardo Parada, 3,25.
Benito Vázquez Afonso, 4,08.
Francisco Iglesias, 6,33.
Gerardo Montero, 1,73.
Herederos de Rosa Rodríguez, 4,38.
José Fernández Vaz, 11,08.
Juan García, 3,47.
Manuel Vázquez Voz, 4,63.
Francisco Fernández Barrio, 2,90.
Manuel Barreira, 4,02.
Angela González, 3,69.
Bernardo Crespo, 2,99.
Juan Manuel Vaz Prado, 5,42.
Benito Vaz Prado Rodríguez, 5,82.
Francisco Botas, 10,16.
José Vaz Tarrazo, 6,21.

Nicolás Blanco Martínez, 5,44.
Agustín Nieves, 2,66.
Jenaro Pérez, 2,33.
Domingo Blanco Alvarez, 1,35.
Cayetano Rúa, 6,60.
Antonio Rodríguez Alvarez, 29,46.
María González, 6,51.
Venancio Barreira, 3,38.
Francisco Gallego Salgado, 4,34.
Teresa Pérez, 6,64.
Silvestre Pérez, 6,23.
Lorenzo Martínez, 16,48.
María González Gallego, 3,26.
María Pérez Gago, 23,27.
Venancio Rodríguez, 18,17.
Domingo Fernández, 2,42.
Juan Martínez, 5,29.
José Prieto Cisterna, 3,25.
Juan Pérez Salgado, 11,08.
Manuela Queija, 3,79.
Teresa Alvarez, 3,53.
Antonio Montero, 13,71.
Benito Pérez Gago, 10,16.
Tomás Pérez Alonso, 17,64.
Andrés Arias, 2,43.
Antonio Estévez, 2,17.
María Arias Pérez, 1,63.
Manuel Alvarez Borrajo, 4,04.
Agustín Parada, 15,70.
Bernardo Lorenzo, 14,67.
Catalina Rúa, 7,60.
Dionisio Fernández, 6,50.
Eduardo Fernández, 6,23.
Francisco Caldelas, 4,88.
Inocencia Romero García, 13,01.
Ignacio Salgado Blanco, 10,84.
José Pérez, 5,43.
Juan García Crespo, 83,08.
Monjas de Allariz, 12,71.
Manuel Nieves, 8,94.
Manuel Otero, 3,74.
Pedro Castro Rodríguez, 18,47.
Agustín Alvarez, 3,69.
Antonio Alvarez, 2,93.
Agustín Villegas, 5,53.
Antonio Otero, 1,35.
Benito Prieto, 7,38.
Benito Silva, 14,76.
Carlos Sánchez, 0,54.
Celsa Vila, 6,40.
Enrique Fernández, 1,83.
Francisco Gómez, 5,53.
Francisco Macía, 0,97.
Gregorio Cid, 8,29.
Gabriel Salgado, 2,76.
Herederos de José Diéguez, 8,29.
Juan Alonso, 9,56.
Jesús y Salvador Rodríguez, 2,76.
Jesús Otero, 3,91.
Lorenzo Martínez, 5,53.
Manuel Vicente, 8,29.
Manuel Seoane, 2,76.
Manuel Rúa, 2,82.
María Rodríguez, 4,62.
Nicolás Salgado García, 0,81.
Narciso Villar, 2,99.
Primo del Río, 3,69.
Robustiano Alonso, 6,35.
Roque González, 2,44.
Manuel Cerdurilla, 10,78.
Domingo Prado, 3,26.
Juan Yáñez, 2,72.
Antonio y Nicolás Diéguez, 4,90.
Casiano Rodríguez, 2,17.
Domingo Alonso, 1,90.
Emilia Nieves y hermanas, 1,09.
Evaristo Diéguez, 0,81.
Francisco Ramos, 2,17.
Francisco Pérez, 2,71.
Juan Rodríguez, 2,18.
Juan González, 2,17.
Manuel Alonso, 1,36.
Manuel Ríos, 1,09.
Plácido Alvarez, 1,63.
Francisco Macía, 2,61.

Con fecha 22 de Junio se dictó la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse a efecto la notificación a que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se requiere el pago de las aludidas cantidades, más el 10 por 100 de las mismas, como recargo de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas, que habrán de hacerse efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Verín.

Y a los efectos de la notificación acordada, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Municipio por término de cinco días, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Verín, 8 de Agosto de 1920.—El Agente, Julio Pazos,

P—6521

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VIVERO

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos de utilidades pertenecientes al año 1920-21, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el art. 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan a continuación:

Nombre y apellidos de los contribuyentes.

José Gómez Pillado y M. Manuela, 4,31 pesetas.

Vicente Martínez Gómez y Eduarda Martínez, 28,74.

Barbino Castro Fernández, 12,07.

Laureano López y Cristina López, 28,74.

Antonio Domínguez, 56,27.

Francisco Miguez Meitin, 4,30.

Manuel Vázquez Pérez, 2,58.

Ramón Docal Basanta, 3,59.

Manuel Gómez Méndez, 7,75.

Antonio Rouco García, 41,40.

Antonio Miguez Alonso, 0,69.

Francisco Meitin Fernández, 9,79.

José Lamela y Rosa Infante, 3,36.

Teresa Chao y A. Alvarinho, 1,21.

Manuel Martínez y Andrea Casavella, 5,31.

Francisco Rivera Vigo, 3,01.

Leandro Amado Soledad, 0,52.

Ramón Páteo Santos, 5,29.

Antonio Insua Coceña, 4,27.

Josefa y Juana Lorenzo Rego, 0,69.

Manuel José Núñez Cobas, 4,27.

Agustín Villalba, 1,44.

Dolores Novo Sampedro, 1,72.

Ramón Docal Basanta, 3,57.

Francisco Blanco Pardo, 2,83.

Victoriano García Prieto, 4,27.

Vicente Pernas Rodríguez, 2,36.

José Cai Chao, 0,66.

Carmen Pérez Regal, 0,40.

Manuel Dovale Vidal, 1,20.

José María Gómez, 5,75.

Manuela Aguirre Almoyna, 28,75.

Luis Otero Cal, 8,62.

José Gilero Lameiras, 1,20.

José Díaz Cora, 5,00.

M. Luiz Fanego y Antonio Quintana, 28,75.

Francisco González, 35,93.

Josefa Chao Pérez, 7,18.

Manuel Rego Polo, 2,56.

Pedro García Pernas, 2,87.

Manuela Sueiras Bouza, 2,58.

Manuel Meitin Aguiar, 17,97.

Enrique Ricardo Soto Río, 17,27.

Manuel Dopico Fernández, 2,87.

Ramón Fernández Seara, 3,16.

Antonio Rouco García, 3,45.

Juan Eiroa López, 1,03.

Antonio Domínguez Quintana, 25,72.

Agustín Rubel Peón, 3,89.

Manuel Vázquez Pérez, 2,58.

Manuel Sampedro Cobas, 3,10.

Ramón Grela, 4,74.

Ramón Rodríguez Cuenda, 4,02.

Antonio Rodríguez Trigo, 1,29.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Vivero a 1.^o de Julio de 1920.—El Recaudador, José Pla.

P—6560

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

PUEBLO DE AGUARÓN.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aguaron.

Taco saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Benito Aladrén, 2,14 pesetas.

Francisca Aladrén, 2,37.

Gregorio Aladrén, 2,09.

Angel Aladrén, 2,60.

Antonio Aladrén, 2,41.

Maria Aladrén, 3,59.

Maria Abarola, 2,97.

Pascual Abarola, 3,95.

Serafina Abarola, 2,78.

Manuel Aramburu, 29,70.

Juan Alcoicera, 16,62.

Luis Aznar, 7,24.

Florentino Aznar, 4,50.

Modesto Aparicio, 47,18.

Claudio Babier, 5,89.

Marcelino Babier, 16,43.

Pedro Babier, 27,79.

Delfin Babier, 6,88.

Raimundo Babier, 19,86.

Pedro Baldueque, 20,08.

Basilio Baldueque, 28,49.

Cristobal Baldueque, 6,13.

Diego Baldueque, 11,27.

Pedro Baldueque, 16,01.

Francisco Baldueque, 14,80.

Claudio Baldueque, 3,06.

Juan Baldueque, 26,49.

Simón Baldueque, 18,47.

José Barbod, 20,83.

Joaquín Barbod, 27,30.

Pascual Barbod, 7,50.

Isabel Barcelona, 4,13.

Gil Barají, 4,04.

Manuel Belido, 1,72.

Gregorio Benedit, 17,63.

Valeriano Benedit, 32,53.

José Benedit, 2,09.

Francisco Benedit, 28,44.

Manuel Benedit, 2,23.

Ponciano Benedit, 2,51.

Dorotea Benedit, 60,83.

Evaristo Benedit, 6,13.

Valentín Benedit, 25,04.

Pascuala Benedit, 12,43.

Domingo Bernal, 6,78.

Pedro Bernal, 6,61.

Isabel Bernal, 44,91.

Rosario Bernal, 2,26.

Manuel Blasco, 6,87.
Brígida Blasco, 2,23.
Gregorio Blasco, 1,95.
Manuel Blasco, 5,24.
Marcelino Blasco, 3,18.
Educativo Bosqued, 13,18.
Lorenzo Bosqued, 6,17.
Manuel Bosqued, 2,94.
General Bosqued, 4,12.
Juan Bosqued, 41,62.
Mariano Bosqued, 17,34.
María Bosqued, 9,61.
Bentito Bosqued, 3,99.
María Bosqued, 2,41.
Bonifacio Bosqued, 2,41.
Cristóbal Bosqued, 2,23.
Cristóbal Bosqued, 2,23.
Gregorio Bosqued, 2,23.
Mariano Bosqued, 5,72.
Pablo Bosqued, 1,56.
Petra Bosqued, 2,04.
Antonio Bosqued, 2,50.
Martín Bosqued, 2,04.
Julián Bosqued, 11,83.
Antonio Bosqued, 3,71.
Juan Bosqued, 1,58.
Pascuala Bosqued, 2,08.
Agustín Bosqued, 2,32.
Joaquín Bosqued, 2,13.
Encarnación Bosquet, 3,89.
Pascual Bosqued, 2,04.
Luciano Brixián, 5,75.
Rafaela Burgos, 8,33.
Juan Burillo, 1,53.
Tomás Burriel, 7,19.
Higinio Burriel, 2,04.
Mariano Burriel, 8,63.
Rosa Bousued, 9,51.
Cándido Basquid, 4,85.
Clemente Bosqued, 1,58.
Valero Burriel, 2,65.
Pascual Burriel, 1,76.
Mariano Burriel, 2,59.
Cayo Burriel, 2,23.
Manuel Burriel, 3,25.
Luisa Burriel, 1,50.
Pablo Burriel, 2,69.
Segundo Burriel, 6,59.
Aniceto Burriel, 11,74.
Matías Burriel, 19,16.
Petra Burriel, 2,51.
Raimundo Burriel, 2,32.
Manuela Caballero, 3,18.
Evaristo Cabello, 3,74.
Santos Cabello, 7,49.
José Calderón, 1,72.
Jorge Calderón, 1,81.
Vicenta Calderón, 2,23.
Domingo Calderón, 2,18.
Mariano Cebrián, 3,75.
Antonio Cebrián, 3,80.
Mariano Colás, 7,15.
Matías Colás, 1,76.
Manuel Colmar, 2,32.
Domingo Crespo, 1,52.
Cipriano Cucalón, 3,74.
Luis Cucalón, 14,29.
Timoteo Cucalón, 10,81.
Bernardo Cucalón, 22,16.
Tomasa Cucalón, 5,52.
Faustino Cucalón, 2,14.
María Cucalón, 11,79.
Felipe Cucalón, 7,15.
Gregorio Cucalón, 35,95.
Manuel Cucalón, 17,95.
Paulina Cucalón, 6,94.
Casimiro Cucalón, 10,92.
Atanasio Deborda, 5,52.
Florencia Deborda, 5,76.
Juan Deborda, 4,59.
María Deborda, 22,88.
Miguel Deborda, 4,22.
Ángel Deborda, 14.
Juan Diloy, 2,49.

Victoriano Esteban, 7,52.
María Esteban, 3,85.
Felipe Esteban, 12,48.
Francisco Esteban, 13,84.
Gabriel Esteban, 16,86.
Ciriaco Ezquerra, 92,29.
Jorge Ferraz, 2,41.
Josefa Francés, 13,45.
Juan Francés, 3,34.
Anselmo Franco, 20,69.
Juana Franco, 31,79.
Gaspar Franco, 6,54.
Florencio Franco, 25,78.
Luciano Franco, 1,58.
Pascual Franco, 5,68.
Andresa Franco, 3,43.
Lázaro Franco, 2,97.
Vicente Franco, 1,53.
Francisco Franco, 3,95.
Francisco Frisa, 1,53.
Francisco Fuentes, 19,16.
Vicente Galindo, 2,09.
Ángel Garcés, 6,87.
Felipe Garcés, 19,68.
Pedro Garcés, 3,81.
Martina Garcés, 26,12.
Marcelino Garcés, 24,92.
María García, 11,13.
Feliciano Gereia, 3,57.
Toribio García, 3,11.
Toribio García, 2,04.
Anacleto García, 2,92.
Eusebio García, 6,45.
Conrado García, 1,95.
Justo García, 9,42.
Dionisio Gascón, 4,78.
Joaquín Gascón, 3,90.
María Gimeno, 2,04.
Faustino Gimeno, 2,60.
Agueda Gimeno, 2,51.
Estefanía Gimeno, 20,66.
Joaquina Gimeno, 6,58.
Fulgencio Gimeno, 3,16.
Juan Gimeno, 30,16.
Agueda Gimeno, 10,02.
Gabriel Gimeno, 16,19.
Mariano Gimeno, 1,81.
Francisco Gimeno, 9,01.
Lorenzo Gimeno, 3,30.
Rosalía Gimeno, 4,45.
María Gimeno, 3,58.
Enrique Gimeno, 1,95.
Benita Gimeno, 12,44.
Timotea Gimeno, 8,16.
Joaquín Gimeno, 5,34.
María Gimeno, 2,69.
Carlos Gómez, 2,79.
Hilario Gómez, 13,09.
Rosa Gómez, 4,45.
Isidoro Gómez, 8,91.
María Gómez, 11,23.
Estefanía Gómez, 14,66.
Manuel Gómez, 2,85.
Sotero Gómez, 2,41.
Domingo Gómez, 8,46.
Manuel Gómez, 3,14.
Saturiano Gómez, 18,06.
Lucas Gómez, 4,87.
Justo Gracia, 5,85.
Santiago Gracia, 5,98.
José Gracia, 5,34.
Cipriano Gracia, 2,92.
Juana Gracia, 2,37.
Valentín Gracia, 2,77.
Estanislada Gracia, 1,95.
Marcelino García, 2,78.
Matías Guzmán, 1,67.
Pedro Guzmán, 1,81.
Herederos de María Morquedal, 3,52.
Herederos de Alejo Gracia, 2,23.
Herederos de Andrés, 2,39.
Manuel Hernando, 1,67.
Pedro Hernando, 2,32.
Francisco Hernando, 2,

Norberto Hernando, 5,76.
Modesto Herrero, 4,45.
Claudio Ibáñez, 2,65.
Juan Ibáñez, 6,54.
Ciriaco Ibáñez, 9,61.
Cosme Ibáñez, 17,63.
Eusebio Ibáñez, 21,86.
Felipe Ibáñez, 2,08.
Manuel Ibáñez, 4,55.
Sixto Ibáñez, 3,11.
Lino Ibáñez, 5,48.
Pedro Ibáñez, 5,42.
Rosalia Ibáñez, 10,77.
Hipólito Ibáñez, 1,99.
Manuel Lamuera, 20,74.
Valero Lamuera, 3,62.
Juan Lamuera, 12,66.
Antonio Lamuera, 13,27.
Juan Lasheras, 6,26.
Fermina López, 2,60.
Isabel López, 3,16.
Tomás López, 7,10.
Eugenio López, 3,55.
Ramón López, 2,69.
Braulio Lorente, 24,55.
Manuel Duesena, 11,37.
Petra Duesena, 5,57.
María Majarena, 2,04.
María Blanco, 4,45.
Felipa Blanco, 4,64.
Juan Blanco, 6,50.
Manuel Blanco, 2,83.
Petra Blanco, 4,36.
José Blanco, 5,43.
Vicente Blanco, 2,69.
Valero Blanco, 2,83.
Andrés Martín, 4,09.
Celestino Martín, 2,04.
Guillermo Martín, 4,36.
Félix Martín, 1,58.
Pablo Martín, 2,78.
Pablo Martín, 3,28.
Manuel Martín, 11,83.
Joaquín Martín, 2,50.
Fernando Meléndez, 3,88.
Pedro Meléndez, 11,55.
Vicente Meléndez, 5,15.
José Mendieta, 1,55.
Pablo Mendieta, 9,23.
Zacarías Mendieta, 6,12.
Manuel Mendieta, 7,75.
Blas Mendieta, 272,79.
Eusebio Mendieta, 10,90.
Quiteria Mendieta, 14,80.
Ruperto Mendieta, 3,48.
Isabel Mendieta, 3,11.
Andrés Mendieta, 5,64.
Pascual Mendieta, 7,09.
Francisco Mendieta, 9,97.
Leonardo Mendieta, 5,98.
María Mendieta, 2,97.
Dionisia Mendieta, 2,46.
Miguel Millán, 3,34.
Juan Morales, 5,66.
Joaquín Moreno, 1,81.
Tomás Moreno, 1,81.
Cecilia Orós, 2,09.
Vicente Orós, 2,77.
Constantino Ortigosa, 3,14.
Felipe Pardillos, 1,95.
Valero Palacios, 1,72.
Mariano Palacios, 7,19.
María Palacios, 2,23.
Juan Pamplona, 3,88.
Quiteria Pardos, 9,23.
Ordoñí Pardos, 2,46.
Pedro Pardos, 4,78.
Tomás Peña, 57,35.
Miguel Péz, 3,48.
Ciriac Pérez, 5,38.
Bengt Pérez, 2,42.
Toribio Pérez, 3,39.
Mariano Raimundo, 3,66.
Andrés Ripa, 18,47.

Bartolomé Ripa, 2,60.
 Ana Matías Rogelín, 1,58.
 Eustaquio Rogelín, 2,73.
 Dionisio Rogelín, 2,79.
 Timoteo Rogelín, 2,78.
 Mariano Royo, 8,86.
 Cristóbal Royo, 8,86.
 Cristóbal Royo, 7,61.
 Camilo Romere, 2,56.
 Lorenzo Rubed, 2,74.
 Mariano Ruesca, 3,76.
 Félix Ruesca, 2,46.
 Mariano Ruesca, 12,39.
 Valentín Ruesca, 17,45.
 Catalina Ruesca, 3,85.
 J. Antonio Ruesca, 55,51.
 María Ruesca, 2,60.
 José Ruesca, 6,82.
 Santos Ruesca, 7,47.
 Juan Ruesca, 9,28.
 Pablo Ruesca, 1,72.
 Gregorio Ruesca, 2,92.
 Liborio Ruesca, 22,37.
 Juan Ruesca, 10,21.
 Casimiro Ruesca, 6,91.
 María Ruiz, 38,05.
 Antonia Salete, 14,15.
 Blas Salete, 26,36.
 Toribio Sancho, 56,52.
 Tomás Sancho, 12,95.
 Dolores Sancho, 19,11.
 Fevisa Sancho, 12,95.
 León Sancho, 2,92.
 Martín Sancho, 6,45.
 Valero Sancho, 4,87.
 Gregorio Sancho, 6,65.
 Josefina Sancho, 1,72.
 Luciano Sancho, 20,74.
 José Sancho, 37,59.
 Manuel Sancho, 8,72.
 Mariano Sancho, 11,88.
 Pedro Sancho, 6,91.
 Valero Sancho, 33,27.
 Justo Sancho, 3,98.
 Felipe Sancho, 31,55.
 Francisco Sancho, 28,16.
 Manuel Samá, 2,04.
 Mariano Sebastián, 14,06.
 Román Segura, 16,47.
 Bernardo Serrano, 2,55.
 Conrado Serrano, 2,55.
 Felipe Serrano, 5,29.
 Ildefonso Serrano, 14,10.
 Jacinto Serrano, 14,31.
 Mariano Serrano, 6,22.
 Teodoro Serrano, 21,90.
 Pedro Serrano, 2,50.
 Francisco Serrano, 2,97.
 Apolonio Serrano, 5,06.
 Angel Sierra, 1,62.
 María Sierra, 1,87.
 Marcelino Tapia, 30,36.
 Tomasa Tapia, 2,65.
 Isidoro Tapia, 2,87.
 Hilario Tapia, 2,08.
 Felipe Tapia, 3,25.
 Tomás Tapia, 2,83.
 Florencio Tapia, 3,01.
 Escolástico Tejero, 16,15.
 Isabel Tejero, 4,45.
 Santos Tejero, 1,85.
 María Tejero, 18,56.
 Gregorio Tejero, 16,35.
 Eusebio Tejero, 4,69.
 Domingo Tejero, 2,12.
 Clemente Tejero, 13,74.
 Mariano Tejero, 4,90.
 Gerardo Tirado, 2,60.
 Luis Tirado, 7,61.
 Joaquín Tirado, 56,24.
 Arciso Tirado, 1,62.
 Apolonio Tirado, 4,63.
 Agustín Tirado, 3,36.
 Antonio Tobed, 7,1.
 Juan Tobed, 22,29.

Antonio Trasdares, 1,57.
 Mariano Turriz, 5,67.
 Angel Turriz, 2,32.
 Manuela Turriz, 3,99.
 Benito Ubide, 1,85.
 Germán Ubide, 5,86.
 Félix Ubide, 1,76.
 María Ubide, 3,39.
 Nicolás Ubide, 5,43.
 Teodosia Ubide, 4,13.
 Blas Ubide, 6,68.
 Casto Ubide, 7,24.
 María Ubide, 2,04.
 Gregorio Ubide, 3,42.
 Angel Ubide, 35,26.
 Simón Ubide, 4,55.
 Benigno Uribas, 9,38.
 Ascensio Uribas, 2,09.
 Constancio Vicen, 4,78.
 Antonia Vicen, 40,37.
 Felipe Vicen, 17,68.
 Pascual Vicen, 2,69.
 Tomasa Victorin, 2,59.
 Valentín Virauzaga, 21,57.
 Aguascalientes, 25 de Julio de 1920.—El
 Recaudador, Antonio Pérez.

P-5583

PUEBLO DE ALPARTIR

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su fijación en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Concepción Aguascalientes, 1,68 pesetas.
 María Aguascalientes, 2,63.
 Pascual Aladrén, 1,94.
 José Brocal, 1,94.
 Agapito Brocal, 3,60.
 José Brocal, 3,60.

El mismo, 2,74.
 El misma, 2,23.
 José Berdejo, 2,83.
 María Blas, 12,05.
 Manuel Berdejo, 4,97.
 Miguel Blasco, 3,60.
 Mariano Brocal, 3,00.
 Policarpio Brocal, 2,56.
 Roque Bueno, 8,53.
 Mariano Bueno, 7,42.
 Diego Catalán, 2,92.
 Francisco Cormaz, 1,60.
 Francisco Cabello, 2,03.
 Manuel y José Gascon, 2,03.
 Valentina Cuervo, 6,34.
 Josefa del Val, 3,94.
 Francisco el Val, 3,94.
 Manuel del Val, 1,94.
 María del Val, 1,86.
 Mariano del Val, 2,43.
 Martín del Val, 2,05.
 Tomasa del Val, 2,04.
 Santiago del Val, 1,69.
 Mariano Dítoy, 2,20.
 Gervasi Ferrer, 3,37.
 Mariano Ferre, 1,73.
 Manuel Fuentaca, 2,55.
 Bernardo Fontaca, 2,83.
 Paulino Fontaca, 2,29.
 Antonio Gómez, 3,98.
 El mismo, 12,04.
 Alejandro Gil, 5,82.
 Antonio Gil, 1,93.
 El mismo, 2,64.
 Domingo Gil, 5,83.
 Dámaso Gimeno, 5,23.
 Dámaso Gómez, 1,93.
 Domingo Gómez, 1,50.
 Francisco García, 2,65.
 Gervasio Gómez, 2,12.
 Jerónimo Gil, 2,28.
 Gervasio Gómez, 2,12.
 Gervasio Gimeno, 4,36.
 Gervasio Gálvez, 4,24.
 Gervasio Gómez, 1,59.
 Gila Gimeno, 15,69.
 José Gómez, 1,58.
 José Gálvez, 2,92.
 José Gil, 1,58.
 José Gimeno, 10,28.
 José Gómez, 1,58.
 José Gálvez, 2,03.
 José Gil, 1,58.
 José Gimeno, 10,28.
 José Gómez, 3,93.
 Luis García, 6,83.
 Lucas Gimeno, 3,96.
 Lucas Gómez, 3,62.
 Lorenzo García, 3,04.
 Marcelo Gimeno, 3,62.
 Mariano Gimeno, 4,62.
 Manuel Gil, 4,35.
 Mariano Gil, 2,29.
 María Gimeno, 1,76.
 Manuel Gómez, 1,76.
 Manuel Gimeno, 19,09.
 Manuel Gastón, 9,91.
 Miguel Gimeno, 2,36.
 Manuel Gómez, 1,59.
 María Gil, 3,54.
 Manuel Gómez, 1,54.
 Mariano Gómez, 7,62.
 Manuel Gil, 5,58.
 Manuel Gómez, 2,71.
 Manuel Gimeno, 3,54.
 Pío Gil, 3,98.
 Pablo Gil, 4,07.
 Tomasa Gómez, 1,94.
 Teresa Gimeno, 14,29.
 Valero Gil, 5,93.
 Valerio Gimeno, 2,78.
 Valente Gómez, 1,93.
 Francisco Herranz, 1,83.
 Miguel Gil, 1,71.

Maria Herrero, 3,09.
 María Santos, 1,68.
 Jerónimo Ibáñez, 2,29.
 Martín Liarte, 2,47.
 Florentín Manena, 2,1.
 Manuel Laborda, 2,03.
 Andrés Marín, 2,64.
 Benito Manera, 4,25.
 Calixto Martínez, 3,36.
 Casimiro Martínez, 4,95.
 Domingo Manera, 3,8,25.
 Enrique Martínez, 2,29.
 Fulgencio Marín, 3,89.
 Casilda Marín, 2,15.
 Francisco Maléndez, 5,93.
 Gervasio Maléndez, 5,04.
 Juan Manera, 2,12.
 Manuel Manera, 12,56.
 Pascual Meléndez, 5,12.
 Protasio Manera, 1,58.
 Pascual Meléndez, 2,56.
 Protasio Marín, 5,04.
 Venancio Moncena, 3,54.
 Amado Navarro, 1,60.
 Francisco Navarro, 3,62.
 Miguel Navarro, 2,12.
 Pablo Navarro, 1,77.
 Teresa Navarro, 1,68.
 Antonio Navarro, 3,79.
 Antonio Pascual, 1,59.
 Francisco Paz, 1,59.
 Francisco Palacios, 2,12.
 Gervasio Pascual, 2,12.
 Francisco Palacios, 2,12.
 Isabel Palacios, 4,79.
 José Pascual, 2,21.
 Manuel Palacios, 2,64.
 El mismo, 2,48.
 María Pascual, 2,29.
 Miguel Pascual, 4,42.
 Miguel Palacios, 1,51.
 Miguel Pascual, 3,01.
 Melchor Palacios, 2,65.
 Manuel Pascual, 3,27.
 El mismo, 5,99.
 Manuel Pascual, 7,04.
 Cecilia Pérez, 1,93.
 Pedro Palacios, 5,39.
 Gervasio Pareta, 3,09.
 Manuel Pérez, 3,72.
 Joaquín Parrilla, 2,21.
 Gregorio Ripa, 4,07.
 Rafael Ripa, 3,44.
 Francisco Salazar, 4,51.
 Joaquín Soler, 2,80.
 Manuel Sebastián, 2,47.
 Valentín Sánchez, 2,56.
 Antonio Torres, 2,83.
 Francisco Torres, 2,43.
 Francisco Tornos, 3,00.
 Francisco Torres, 2,84.
 Gervasio Torres, 13,19.
 Hilario Torres, 1,59.
 Jacoba Torres, 1,77.
 Jose Torres, 24,29.
 Jose Tornos, 22,13.
 Manuel Tornos, 3,55.
 Mariano Tornos, 3,89.
 María Tornos, 2,92.
 Manuel Torres, 4,57.
 Melchor Torres, 4,06.
 Martín Torres, 2,75.
 Manuela Torres, 5,29.
 Mariano Torres, 3,62.
 Protasio Torres, 2,48.
 Ramón Torres, 11,59.
 Ramona Torres, 1,79.
 Agustín Zaragoza, 2,84.
 Francisco Zaragoza, 2,84.
 Amado Navarro, 3,01.
 Alpartir, 24 de Julio de 1920.—El
 Recaudador, Antonio Pérez.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 132 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Concepción Aguado, 6,20 pesetas.
 José Aznar, 1,58.
 Antonia Barranco, 6,37.
 Nicasio Berdejo, 2,15.
 Manuel Berdejo, 17,18.
 José Bueno, 26,50.
 Manuel Bueno, 2,79.
 Mariano Bueno, 13,08.
 José Bueno, 5,69.
 Roque Bueno, 12,73.
 María Blas, 39,74.
 Miguel Blasco, 2,79.
 Domingo Brocal, 1,78.
 José Brocal, 4,36.
 Mariano Brocal, 12,38.
 Agapito Brocal, 12,46.
 Antonio Brocal, 1,90.
 Benigno Brocal, 5,69.
 José Brocal, 7,45.
 Polícarpo Brocal, 4,75.
 José Bríocal, 2,06.
 Gervasio Cabello, 1,57.
 Diego Catalán, 4,19.
 Francisco Cardenal, 6,31.
 Valentín Cubero, 11,62.
 Pedro Cubero, 1,56.
 Gervasio de Val, 7,20.
 Francisco de Val, 2,34.
 Manuel de Val, 2,23.
 Martín de Val, 3,35.
 Josefina de Val, 10,27.
 Manuel de Val, 53,58.
 Pedro de Val, 2,17.
 Santiago de Val, 6,93.
 Gervasio del Val, 3,68.
 María del Val, 1,51.
 Venancio del Val, 11,38.
 Manuel del Val, 7,06.
 Mariano del Val, 2,83.
 Mariabó Ferrer, 7,58.
 Francisco Ferrer, 1,95.
 Gervasio Ferrer, 5,36.

Liborio Ferrer, 1,57.
 Manuel Fontana, 3,28.
 Lucas Gálvez, 8,69.
 Juan Gálvez, 2,90.
 Gervasio Gálvez, 18,17.
 Francisco García, 10,89.
 Lorenzo García, 4,85.
 Pablo Gascón, 1,68.
 Mariano Gastón, 15,72.
 Lucas Gascón, 9,27.
 Mariano Gil, 9,42.
 Antonio Gil, 2,68.
 Antonio Gil, 21,79.
 Pío Gil, 23,94.
 Alejandro Gil, 14.
 Javier Gil, 2,51.
 José Gil, 4,02.
 Manuel Gil, 2,23.
 Valero Gil, 3,41.
 María Gil, 12,62.
 Pablo Gil, 2,90.
 Mariano Gil, 1,79.
 Valentín Gil, 5,36.
 Antonio Gil, 60,59.
 Francisco Gil, 3,63.
 José Gil, 7,49.
 Manuela Gil, 24,27.
 Ruperto Gil, 3,37.
 Manuel Gil, 13,85.
 Miguel Gil, 2,68.
 Ruperto Gil, 2,74.
 Domingo Gil, 7,04.
 José Gil, 5,93.
 Manuel Gil, 14,86.
 Antonio Gil, 7,59.
 Gervasio Gimeno, 4,47.
 José Gimeno, 58,98.
 Dámaso Gimeno, 27.
 Gervasio Gimeno, 10,90.
 Lucas Gimeno, 19,59.
 Teresa Gimeno, 31,60.
 Generoso Gimeno, 18,57.
 Mariano Gimeno, 8,48.
 Valentina Gimeno, 19,42.
 Josefina Gimeno, 1,77.
 Gila Gimeno, 37,28.
 Miguel Gimeno, 2,46.
 Manuel Gimeno, 5,02.
 María Gimeno, 2,79.
 Marcelino Gimeno, 6,49.
 Miguel Gimeno, 4,12.
 Antonio Gómez, 5,69.
 José Gómez, 3,60.
 Manuel Gómez, 3,09.
 Josefina Gómez, 7,65.
 Dámaso Gómez, 4,69.
 Manuel Gómez, 4,42.
 Gervasio Gómez, 8,98.
 Manuel Gómez, 4,88.
 José Gómez, 3,91.
 Manuel Gómez, 2.
 Mangel Gómez, 12,53.
 Santiago Gómez, 6,44.
 Gervasio Gómez, 2,07.
 Francisco Gómez, 2,04.
 Mariano Gómez, 16,40.
 Domingo Grima, 8,47.
 Francisco Hernández, 6,42.
 Manuel Hernández, 2,46.
 Mariano Hernández, 8,94.
 María Hueso, 3,18.
 Francisco Ibáñez, 1,84.
 Manuela Laborda, 2,68.
 Jorge López, 1,78.
 Andrés Martín, 7,27.
 Francisco Marín, 7,38.
 Fulgencio Marín, 21,59.
 Tomasa Marín, 3,80.
 Protasio Marín, 12,40.
 Andrés Martín, 3,35.
 Calixto Martínez, 5,75.
 Casimiro Martínez, 13,45.
 Gervasio Meléndez, 9,27.
 Francisco Meléndez, 10,48.
 Manuel Meléndez, 6,13.

Clemente Meléndez, 1,87.
 Miguel Monera, 13,91.
 Laureano Monera, 4,47.
 Sebastián Monera, 9,20.
 Francisco Monera, 11,21.
 Juan Monera, 3,02.
 Venancio Monera, 12,66.
 Domingo Monera, 70,99.
 Manuela Monera, 26,03.
 Calixto Martínez, 00,00.
 Benito Monera, 7,77.
 José Navarro, 8,59.
 Manuel Navarro, 4,13.
 Manuel Navarro, 2,90.
 Pedro Navarro, 4,91.
 Victoriano Navarro 13,25.
 Francisco Navarro, 4,02.
 Manuel Palacios, 6,51.
 Francisco Palacios, 12,11.
 Isabel Palacios, 11,65.
 Manuela Palacios, 2,40.
 Francisco Palacios, 1,94.
 María Palacios, 1,57.
 Manuel Palacios, 4,53.
 Modesta Palacios, 5,71.
 Gervasio Palacios, 1,99.
 Francisco Palacios, 4,49.
 María Pascual, 4,86.
 Antonio Pascual, 11,68.
 Bernabé Pascual, 3,69.
 Manuel Pascual, 1,57.
 Valero Pascual, 16,72.
 Manuel Pascual, 2,16.
 Miguel Pascual, 20,32.
 José Pascual, 12,27..
 María Pascual, 4,13.
 Manuel Pascual, 19,03.
 Manuela Pascual, 1,95.
 Francisco Pez, 8,95.
 Vidal Pérez, 3,78.
 Manuel Pérez, 13,95.
 Manuel Pérez, 2,23.
 Hilario Pérez, 1,59.
 Ángel Pérez, 10,53.
 Manuel Pérez, 9,53.
 Pablo Ripa, 7,59.
 Gervasio Ripa, 14,50.
 Clemente Ripa, 8,71.
 Gervasio Ripa, 2,91.
 Antonio Ripa, 5,74.
 Gervasio Ripa, 2,35.
 Rafael Ripa, 18,34.
 Francisco Salazar, 17,19.
 Manuel Sánchez, 1,94.
 Joaquín Soler, 2,51.
 Modesto Tejero, 12,91.
 Celedonio Torres, 2,34.
 Manuel Tomás, 2,74.
 Antonio Tornos, 15,60.
 Manuel Tornos, 7,65.
 Paulino Tornos, 5,20.
 Casimiro Tornos, 3,24.
 Manuel Tornos, 8,10.
 Ramona Tornos, 23,47.
 Teodoro Tornos, 7,04.
 José Tornos, 53,59.
 Ramona Tornos, 10,24.
 Mariano Torres, 2,23.
 Melchor Torres, 15,74.
 José Torres, 1,57.
 Manuel Torres, 12,26.
 Miguel Torres, 1,79.
 Martín Torres, 6,13.
 Vicente Torres, 3,91.
 Gervasio Torres, 20,91.
 Hilario Torres, 8,14.
 Manuel Torres, 13,38.
 Santiago Torres, 8,69.
 Protasio Torres, 18,33.
 María Torres, 6,75.
 Francisco Tornos, 3,46.
 Francisco Torres, 7,37.
 Manuel Torres, 7,48.
 Protasio Torres, 7,97.
 Francisco Torres, 6,02.

Manuel Torres, 3,91.
 Nicolás Torres, 9,43.
 Antonio Torres, 2,68.
 Raimundo Torres, 9,20.
 José Torres, 55,50.
 María Torres, 2,57.
 Manuel Torres, 15,82.
 Miguel Torres, 14,28.
 Vicente Torres, 1,78.
 Manuel Torres, 11,07.
 Agustín Zaragoza, 3,68.
 José Zaragoza, 2,46.
 José Zaragoza, 2,18.
 Francisco Zaragoza, 8,89.
 Manuel Zaragoza, 2,23.
 Domingo Zaragoza, 2,79.
 Al partir, 24 de Julio de 1920.—El Recaudador, Antonio Pérez.

P—6584

PUEBLO DE ALMONACID DE LA SIERRA

D. Luis Morales Tarazona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Acero, 27,06 pesetas.
 Manuel Aldea, 2,29.
 Nicolás Aidea, 1,80.
 Juan Aldea, 5,69.
 Manuel Aldea, 5,76.
 Manuel Alder, 1,87.
 Manuel Angulo, 2,16.
 Alberto Alburó, 6,84.
 Nicolás Arcos, 2,16.
 Martina Arnal, 17,29.
 Antonio Asensio, 2,16.
 Blasa Ausajo, 2,16.
 María Aznar, 2,30.
 Tadea Aznar, 2,36.
 Tomasa Aznar, 2,35.
 María Berdeja, 6,72.
 Antonia Bernal, 2,74.
 María Bernal, 7,58.

Juan Bernal, 3,60.
 Pascual Bernal, 2,88.
 Francisco Bernal, 3,32.
 Juan Bernal, 8,36.
 Pascuala Bernal, 3,67.
 Juana Bernal, 2,09.
 Manuel Bernal, 4,17.
 Miguel Bernal, 3,31.
 Esteban Bernal, 5,68.
 Hipólito Bernal, 2,45.
 Vicente Bernal, 1,65.
 Rafael Bernal, 2,16.
 Joaquín Barque, 7,92.
 Francisco Bugar, 5,76.
 José Bugar, 5,19.
 Julio Bugar, 2,16.
 María Cabeza, 4,46.
 Agustín Calderón, 1,72.
 Francisco Cardiel, 2,88.
 Esteban Castillo, 2,02.
 Miguel Cebrián, 3,96.
 Antonio Cerdán, 2,59.
 Nicolás Campos, 3,74.
 Antonio Campos, 3,82.
 Miguel Campos, 1,88.
 Nicolás Campos, 11,59.
 Nicolás Campos, 2,87.
 José Campos, 6,34.
 Emerenciana Campos, 1,73.
 Teresa Campos, 2,23.
 Alejandro Campos, 6,18.
 Marcelino Campos, 5,83.
 Miguel Campos, 7,99.
 Pascual Domínguez, 2,45.
 Manuel Egido, 2,74.
 Mariano Ezquerro, 1,87.
 Carmen Ezquerro, 7,63.
 Juan Francisco Ezquerro, 2,02.
 Francisco Ezquerro, 1,58.
 Gregorio Ezquerro, 2,44.
 José Ferrer, 2,74.
 Manuela Felipe, 2,01.
 Manuel Felipe, 3,10.
 Jorge Franco, 3,31.
 Josefa Franco, 1,58.
 Antonio Franco, 2,81.
 Antonia Franco, 202.
 Mariano Galindo, 4,17.
 Pantaleón Galindo, 1,73.
 Miquela Gálvez, 3,60.
 María Gálvez, 1,56.
 Ramón Gálvez, 19,02.
 Manuel Gálvez, 2,16.
 Angel Gálvez, 4,82.
 Hipólito Gálvez, 17,42.
 José Gálvez, 1,58.
 Manuel Gálvez, 2,45.
 Manuel Gálvez, 7,93.
 Manuel Gálvez, 2,30.
 Nicolás Gálvez, 5,62.
 Vicente Gálvez, 8,07.
 Manuel Gálvez, 3,89.
 Mariano Gálvez, 3,35.
 Ignacio Gálvez, 3,16.
 Francisco García, 2,16.
 Gregorio Gasca, 3,03.
 Francisco Gracia, 1,95.
 Francisco Gracia, 1,45.
 Francisco Gracia, 1,59.
 Nicolás Gracia, 2,88.
 Francisco Gracia, 4,53.
 Pedro Gracia, 5,83.
 Ildefonso Gracia, 2,45.
 María Gracia, 2,95.
 Manuel Gracia, 3,53.
 Gerardo Gregorio, 4,03.
 Mariano Hernández, 2,88.
 Martín Hernández, 2,30.
 Mateo Hernández, 2,74.
 María Hernández, 2,59.
 Francisco Hernández, 1,82.
 Hipólito Hernández, 1,18.
 Baltasar Hernández, 16,31.
 Francisco Llorente, 2,09.

Ignacio Hernández, 1.73.
 Manuel Hernández, 1.82.
 Nicolás Hernández, 1.85.
 Francisco Hernández, 3.71.
 Gregorio Hernández, 2.95.
 Manuel Hernández, 7.35.
 Pedro Hernández, 2.96.
 Nicolás Hernández, 3.87.
 Ángel Hernández, 1.73.
 Ignacio Hernández, 2.81.
 José Herrero, 2.59.
 Tomás Herrero, 3.53.
 Lorenzo Herrera, 2.38.
 José Ibáñez, 16.06.
 Domingo Ibáñez, 3.82.
 Francisco Ibáñez, 6.26.
 Joaquín Ibáñez, 5.04.
 Francisco Giménez, 1.72.
 Nicolás Giménez, 16.87.
 Ángel Giménez, 5.35.
 Francisco Giménez, 1.89.
 Nicolás Giménez, 2.88.
 Damián Giménez, 2.89.
 José Giménez, 1.73.
 Juan Gimeno, 7.90.
 Nicolás Gimeno, 2.88.
 María Gimeno, 4.72.
 Antonio Gimeno, 1.88.
 María Gimeno, 2.88.
 Ángel Gimeno, 2.87.
 Antonio Gimeno, 1.73.
 María Gimeno, 2.17.
 Francisco Girón, 8.85.
 Anselmo Jover, 1.86.
 Pablo Joven, 1.86.
 Carmen Juste, 5.27.
 Joaquín Juste, 5.27.
 Joaquina Juste, 2.87.
 José Lafuente, 1.73.
 Antonio Lamella, 2.82.
 Antonio Lamella, 3.87.
 Manuel Lamella, 3.39.
 Roque Lamella, 4.19.
 Enrique Lamella, 2.16.
 Manuela Lamella, 2.47.
 Francisco Lamella, 6.96.
 Pedro Lamella, 1.53.
 Ana Lamella, 4.88.
 Manuel Lárez, 3.91.
 Nicolás Lázaro, 2.75.
 Vicente Lázaro, 2.45.
 Pedro Lodeiro, 6.20.
 Roque Longares, 1.72.
 Pedro López, 5.05.
 María Josefa López, 6.22.
 Gregorio López, 2.66.
 Manuel López, 2.88.
 Evaristo López, 12.91.
 María V. López, 2.78.
 Tadeo López, 3.69.
 Antonio López, 4.59.
 Gabriel López, 1.84.
 Carmen López, 2.88.
 Francisco López, 2.88.
 Leandro López, 11.46.
 María Antonia López, 4.25.
 Manuel López, 1.80.
 Francisco López, 1.56.
 Agustín López, 1.94.
 Manuela López, 1.50.
 Nicolás López, 2.46.
 Vicente López, 2.16.
 Andrea López, 2.16.
 Ignacio López, 2.86.
 José López, 2.45.
 Miguel López, 2.11.
 Rafael López, 2.46.
 Francisco López, 2.12.
 Anacleto López, 2.74.
 Antonio López, 2.81.
 Francisco López, 3.52.
 José López, 3.74.
 Mariano López, 8.26.
 Francisco López, 5.32.
 Francisco López, 1.94.

Juan López, 22.82.
 Santiago López, 21.53.
 Celedonio Losantos, 2.74.
 Antonio Lorente, 2.45.
 Simón Martín, 45.46.
 Manuel Martínez, 4.89.
 Manuel Martínez, 2.23.
 María Francisca Martínez,
 Francisco Martínez, 1.94.
 Manuel Martínez, 1.65.
 Manuel Martínez, 9.35.
 Antonio Martínez, 8.64.
 Francisco Martínez, 22.32.
 Julián Martínez, 2.45.
 Mariano Martínez, 11.12.
 Santiago Martínez, 2.20.
 Miguel Martínez, 3.45.
 Gregorio Martínez, 2.45.
 Manuel Martínez, 2.23.
 Manuela Martínez, 6.26.
 María Martínez, 2.59.
 Miquela Martínez, 1.66.
 Simona Martínez, 3.45.
 Tomás Martínez, 1.72.
 José Martínez, 6.19.
 Manuel Martínez, 2.86.
 Manuel Martínez, 4.97.
 Manuel Martínez, 2.28.
 Antonio Martínez, 2.59.
 Manuel Martínez, 1.58.
 Francisco Martínez, 5.61.
 Luisa Martínez, 2.16.
 Manuel Martínez, 1.58.
 Melchora Martínez, 2.74.
 Joaquín Martínez, 2.32.
 Nicolé Martínez, 2.32.
 Cisneros Martínez, 1.73.
 Nicolasa Martínez, 2.42.
 Francisco Martínez, 10.89.
 Julián Martínez, 2.30.
 Sixto Martínez, 2.38.
 María Antonia Mateo, 1.58.
 Ramona Millán, 1.88.
 Ramona Millán, 2.16.
 Elías Monera, 11.59.
 Joaquín Monera, 2.59.
 Manuel Monera, 9.85.
 Antonio Monera, 2.73.
 Ignacio Monera, 1.72.
 Miguel Monera, 2.88.
 Santiago Monera, 9.22.
 Vicenta Monera, 7.21.
 Miguel Montañer, 5.40.
 Lorenzo Morales, 1.87.
 Nicolás Morales, 1.59.
 José Morales, 12.68.
 Manuel Morales, 1.85.
 Manuel Morales, 2.27.
 Antonio Morales, 2.09.
 Francisco Morales, 6.69.
 Pablo Morales, 1.56.
 Francisco Morales, 1.59.
 Francisco Morales, 7.21.
 Julián Morales, 10.01.
 Manuel Morales, 10.09.
 Justo Morlans, 1.80.
 Antonio Mueta, 6.23.
 Manuel Mueta, 3.24.
 Francisco Mueta, 4.32.
 Francisco Mueta, 2.02.
 Francisco Mueta, 2.88.
 Josefina Mueta, 6.32.
 Francisco Mueta, 2.09.
 María Muñoz, 1.72.
 Francisco Muñoz, 1.73.
 Eduardo Naval, 18.57.
 Manuel Noemo, 2.59.
 Antonio Noén, 1.25.
 Domingo Noén, 2.16.
 José Palacios, 2.59.
 Alejandro Palacios, 5.69.
 Elías Palacios, 2.59.
 Alejandro Palacios, 5.69.
 Elías Palacios, 2.59.

José Pescador, 24.74.
 J. José Pescador, 5.19.
 Francisco Peretas, 1.58.
 Bernardo Ramírez, 9.56.
 Manuel Ramírez, 1.71.
 Nicolás Ramírez, 14.69.
 Lorenzo Ramírez, 1.57.
 Sebastián Ramírez, 7.05.
 Manuel Redondo, 1.58.
 Berecardo Redonda, 2.45.
 José Rodríguez, 5.76.
 Melchor Román, 7.21.
 Manuel Román, 1.56.
 Martín Román, 1.73.
 Pedro Román, 4.03.
 Ángel Román, 1.56.
 Teresa Román, 2.30.
 Manuel Román, 2.74.
 Orenio Royo, 5.33.
 Manuel Royo, 3.24.
 Nicolás Ruiz, 4.41.
 Manuela Ruiz, 1.87.
 Concepción Sainz, 7.35.
 Francisco Sánchez, 2.54.
 Manuel Sánchez, 2.85.
 Mariano Sánchez, 6.59.
 Miguel Sánchez, 6.91.
 Nicolás Sánchez, 2.74.
 Nicolás Sánchez, 2.39.
 Matías Sancho, 1.74.
 María Sanjuán, 2.59.
 Melchor Sanjuán, 13.32.
 José Sevilla, 1.58.
 Ramón Sierra, 5.23.
 Manuel Soriano, 4.87.
 Jorja Soriano, 14.58.
 Antonio Soriano, 1.66.
 Manuel Soriano, 1.56.
 Francisco Tejero, 16.22.
 Francisco Tejero, 1.89.
 Francisco Tejero, 3.96.
 Nicolás Tejero, 8.36.
 Manuel Torres, 1.72.
 Francisco Torres, 1.73.
 José Val, 3.78.
 Antonio Val, 5.78.
 Roque Val, 2.59.
 Hilario Val, 2.59.
 Domingo Valero, 5.19.
 Francisco Valero, 2.87.
 José Valero, 3.24.
 Ricardo Valero, 4.32.
 Almonacid, 23 de Julio de 1920.
 Recaudador, Luis Morales.

P—6536

D. Luis Morales Tarragona, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1920-21 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito cubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; adviéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del

partido para la anotación del embargo".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Alcalde, 2,81 pesetas.
 Manuel Aldea, 7,79.
 Nicolás Aldea, 5,79.
 Juan Aldca, 18,72.
 Manuel Aldea, 8,58.
 Manuel Alonso, 6,32.
 Joaquín Angulo, 3,05.
 Rosa Angulo, 1,52.
 Manuel Angulo, 2,34.
 Alberto Aramburo, 7,79.
 Martina Arnal, 8,95.
 Antonio Asensio, 2,59.
 Blasa Asensio, 4,80.
 Bartolomé Aznar, 3,05.
 Mariano Aznar, 3,11.
 Tadeo Aznar, 2,99.
 Tomasa Aznar, 3,22.
 Engracia Berdejo, 5,21.
 María Berdejo, 14,44.
 María Antonia Bernal, 7,73.
 María Bernal, 13,33.
 Juan Bernal, 5,45.
 Pascual Bernal, 3,81.
 Ramona Bernal, 7,61.
 Vicente Bernal, 1,88.
 Francisco Bernal, 10,82.
 Juan Bernal, 4,51.
 Manuel Bernal, 2,58.
 María Bernal, 2,52.
 Pascuala Bernal, 4,75.
 Josefina Bernal, 4,69.
 Vicente Bernal, 1,99.
 Ramón Bernal, 9,17.
 Manuel Bernal, 5,50.
 Miguel Bernal, 13,44.
 Esteban Bernal, 6,74.
 Hipólito Bernal, 5,02.
 Vicente Bernal, 12,18.
 Rafael Bernal, 4,10.
 Joaquín Bosque, 11,45.
 Joaquín Bosque, 2,05.
 Francisco Burgar, 8,68.
 José Burgar, 7,10.
 Julio Burgar, 6,74.
 María Burgar, 4,67.
 María Cabeza, 1,52.
 Agustín Calderón, 2,05.
 Pablo Calderón, 1,76.
 Elías Calle, 1,76.
 Antonio Campos, 1,99.
 Antonio Cardiel, 1,99.
 Francisco Cardiel, 2,58.
 Ponciano Cardiel, 2,25.
 Antonio Casaña, 9,78.
 Miguel Cebrán, 4,92.
 Antonia Cerdán, 3,22.
 Petra Cerdán, 3,10.
 Joaquín Clemente, 2,99.
 Nicolás Compes, 13,68.
 Antonio Compes, 4,86.
 Miguel Compes, 2,34.
 José Compes, 5,50.
 Nicolás Compes, 10,13.
 Nicolás Compes, 7,73.
 José Compes, 21,29.
 Juanasino Llorente, 4,04.

Alejandro Compes, 14,17.
 Miguel Compes, 13,39.
 Pascual Domínguez, 2,95.
 Pascual Egido, 3,62.
 Carmen Ezquerro, 10,99.
 Juan Ezquerro, 2,69.
 Mariano Ezquerro, 14,56.
 Ramón Ezquerro, 2,34.
 Catalina Falso, 3,38.
 Francisco Felipe, 4,17.
 Manuel Felipe, 2,93.
 Nicolás Felipe, 1,92.
 Francisco Felipe, 1,58.
 Manuel Felipe, 14,23.
 Gregorio Felipe, 4,34.
 Pedro Giner, 2,81.
 José Giner, 9,42.
 Manuel Giner, 12,53.
 Nicolás Giner, 2,81.
 Miguel Fontana, 1,88.
 Jorge Franco, 1,75.
 Josefa Franco, 2,75.
 Manuel Franco, 2,11.
 Mariano Galván, 5,54.
 Pantaleón Galván, 4,62.
 Simón Galván, 2,58.
 Miguela Galán, 15,69.
 Ramón Galán, 5,39.
 Antonio Galán, 4,57.
 Angel Galán, 5,45.
 Hipólito Galán, 20,45.
 José Galán, 3,39.
 Manuel Galán, 4,80.
 El mismo, 16,69.
 El mismo, 2,46.
 El mismo, 2,11.
 Nicolás Galvez, 10,14.
 Francisco Galvez, 13,76.
 Mariano Galvez, 5,79.
 Manuel Galvez, 2,22.
 Ignacio Galvez, 2,10.
 Manuel Galvez, 4,46.
 Gregorio Gasca, 8,08.
 Francisco Gimeno, 6,56.
 Nicolás Gimeno, 6,94.
 Damián Gimeno, 2,76.
 Ana María Gimeno, 1,87.
 José Gimeno, 14,53.
 Juan Francisco Gimeno, 23,94.
 Nicolás Gimeno, 3,39.
 Francisco Gimeno, 1,99.
 Antonio Gimeno, 3,46.
 Francisco Gimeno, 2,19.
 María Gimeno, 5,74.
 Miguel Gimeno, 10,51.
 Nicolás Gimeno, 3,10.
 Manuel Gimeno, 2,34.
 Antonio Gimeno, 10,14.
 Miguel Gimeno, 1,88.
 Pedro Gimeno, 1,93.
 Nicolás Gimeno, 2,39.
 Damián Gimeno, 1,76.
 María Gimeno, 1,64.
 Francisco Girón, 33,97.
 El mismo, 1,90.
 Francisco Gracia, 2,81.
 Nicolás Gracia, 1,76.
 Francisco Gracia, 8,14.
 Gabriel Gracia, 4,45.
 Pedro Gracia, 14,58.
 Manuel Gracia, 1,62.
 Nicolás Gracia, 1,95.
 Ignacio Gracia, 1,76.
 Ildefonso Gracia, 4,99.
 María Gracia, 6,49.
 Manuel Gracia, 13,24.
 Valero Gracia, 8,26.
 Gerardo Gregorio, 13,20.
 Francisco Hernández, 19,59.
 Manuel Hernández, 4,24.
 Mateo Hernández, 4,74.
 Nicolás Hernández, 6,78.
 Francisco Hernández, 10,37.
 Ramón Hernández, 14,77.
 Hipólito Hernández, 15,06.
 José Hernández, 20,50.
 Francisco Hernández, 8,90.
 Ignacio Hernández, 3,59.
 Josefa Hernández, 1,77.
 Nicolás Hernández, 3,23.
 Francisco Hernández, 5,52.
 Gregorio Hernández, 14,88.
 José Hernández, 24,72.
 Manuel Hernández, 23,09.
 Pedro Hernández, 13,39.
 Nicolás Hernández, 2,64.
 Angel Hernández, 4,39.
 Ignacio Hernández, 5,27.
 Nicolás Hernández, 10,13.
 Manuel Hernández, 2,58.
 José Hernández, 2,89.
 Tomás Hernández, 6,27.
 Lorenzo Hernández, 5,92.
 Manuel Hernández, 1,63.
 Manuel Hernández, 3,363.
 Emereciana Hernández,
 Domingo Ibáñez, 12,36.
 Francisco Ibáñez, 27,24.
 Joaquín Ibáñez, 10,59.
 Pablo Joveu, 3,34.
 Ramón Joveu, 1,76.
 Tomasa Jules, 1,52.
 Carmen Juste, 14,12.
 Joaquín Juste, 4,65.
 J. José Lafuente, 5,39.
 Romualdo Lafuente, 1,58.
 Antonio Lafuente, 4,79.
 Antonio Lancea, 4,39.
 Manuel Lamuela, 20,86.
 Roque Lamuela, 17,96.
 Enrique Lamuela, 3,63.
 Manuela Lamuela, 5,27.
 Francisco Lamuela, 21,18.
 José Lamuela, 1,99.
 Pedro Lamuela, 3,82.
 Manuel Lamuela, 10,88.
 Santiago Lamuela, 2,22.
 Francisco Lamuela, 3,28.
 Casimiro Lamuela, 2,58.
 Nicolás Lázaro, 5,15.
 Valero Lázaro, 2,58.
 Vicente Lázaro, 13,87.
 Manuel Lázaro, 5,52.
 Leandro Lázaro, 2,73.
 Pedro Laoleiro, 4,83.
 Vicente Lougares, 9,20.
 Roque Lougares, 2,99.
 Mariano Lougares, 4,98.
 Antonio Lougares, 2,46.
 Pedro López, 22,90.
 Babil López, 5,74.
 María Josefa López, 7,03.
 Francisco López, 2,50.
 Evaristo López, 16,05.
 María López, 7,32.
 Tadeo López, 12,36.
 Teresa López, 4,63.
 Antonio López, 2,87.
 José López, 3,93.
 Josefina López, 2,57.
 Manuel López, 6,49.
 Carmen López, 5,62.
 Francisco López, 10,54.
 Leandro López, 11,07.
 María Antonio López, 5,33.
 Manuel López, 5,45.
 Francisco López, 5,45.
 Feliciano López, 9,43.
 Agustín López, 1,99.
 Miguel López, 8,08.
 Manuel López, 4,51.
 Santiago López, 1,78.
 Manuel López, 1,76.
 Nicolás López, 5,09.
 Antonio López, 2,22.
 Manuel López, 1,52.
 Pascual López, 8,09.
 Pedro López, 2,85.

Ramón López, 31,79.
 Vicente López, 4,63.
 Andrés López, 1,88.
 Francisco López, 2,87.
 Francisco López, 1,70.
 Ignacio López, 6,03.
 José López, 1,83.
 Josefina López, 1,93.
 Manuel López, 3,87.
 Rafael López, 12,53.
 Francisco López, 5,86.
 José López, 6,39.
 Mariano López, 9,14.
 Francisco López, 6,62.
 Francisco López, 5,33.
 Juan López, 28,36.
 Santiago López, 35,62.
 Miguel López, 4,98.
 Antonio Lorente, 7,97.
 Damián Lorente, 1,52.
 Mariano Lorente, 3,52.
 María Lorente, 2,69.
 Celedonio Lasheras, 5,97.
 Joaquín Martín, 13,64.
 Catalina Martín, 2,47.
 Simón Martín 28,23.
 Simón Martín, 3,28.
 Bárbara Martín, 1,77.
 Manuel Martina, 22,0.
 Francisco Martínez, 1,82.
 Francisco Martínez, 1,77.
 Manuel Martínez, 7,91.
 Antonio Martínez, 36,84.
 Francisco Martínez, 24,43.
 Francisco Martínez, 8,49.
 Julián Martínez, 7,38.
 Manuel Martínez, 7,09.
 Mariano Martínez, 22,47.
 Miguel Martín, 4,34.
 Gregorio Martín, 2,84.
 Manuela Martín, 4,74.
 María Martín, 2,95.
 Simona Martín, 3,52.
 Teresa Martín, 3,12.
 José Martín, 18,69.
 Manuel Martín, 12,70.
 Manue Martín, 10,95.
 Antonio Martín, 6,21.
 Manuel Martín, 8,78.
 Manue Martín, 1,58.
 Miguel Martín, 8,31.
 Ramón Martín, 2,47.
 Angela Martín, 1,76.
 Lucía Martín, 3,40.
 Manuel Martín, 2,35.
 Melchor Martín, 2,76.
 Custodio Martín, 5,86.
 Manuel Martín, 5,09.
 Nico'asa Martín, 1,58.
 Celestino Martín, 15,27.
 Francisco Martín, 15,16.
 Julián Martín, 15,32.
 Ramón Martín, 1,77.
 Sixto Martín, 7,09.
 María Antonia Mateo, 1,54.
 Manuel Millán, 1,77.
 Ramona Millán, 1,58.
 Ramón Millán, 2,34.
 Engracia Medrano, 1,53.
 Elías Monero, 14,54.
 Joaquín Monero, 5,68.
 Manuel Monero, 7,50.

Antonio Monero, 5,28.
 Manuel Monero, 2,87.
 Mariano Monero, 1,52.
 Pantaleón Monero, 14,47.
 Santiago Monero, 10,96.
 Vicente Monero, 5,45.
 Miguel Montañer, 9,37.
 Lorenzo Morales, 1,82.
 Nicolás Morales, 2,05.
 Isabé Morales, 1,88.
 Manuel Morales, 15,81.
 Francisco Morales, 10,43.
 José Morales, 1,70.
 Antonio Morales, 5,45.
 Francisco Morales, 28,12.
 Francisco Morales, 2,69.
 Manuel Morales, 4,34.
 Miguel Morales, 3,46.
 Antero Morales, 1,93.
 Florencio Morales, 37,29.
 Florencio Morales, 25,37.
 Julián Morales, 55,29.
 Manuel Morales, 22,32.
 Esteban Moreto, 1,52.
 Antonio Muella, 15,82.
 Agustín Muella, 5,57.
 Francisco Muella, 1,58.
 Lorenzo Muella, 4,13.
 Cristóbal Muella, 2,67.
 Antonio Muella, 5,97.
 Francisco Muella, 1,99.
 Manuel Muella, 2,47.
 Nicolás Muella, 2,06.
 Josefina Muella, 3,69.
 María Muñoz, 3,17.
 Francisco Muñoz, 3,99.
 Eduardo Naval, 21,72.
 Manuel Meno, 2,47.
 Antonio Meno, 7,44.
 Domingo Meno, 11,54.
 Mariano Meno, 2,81.
 José Palacios, 8,20.
 Alejandro Palacios, 8,78.
 Elías Palacios, 4,81.
 Francisco Palacios, 2,69.
 Antonio Palacios, 3,34.
 Francisco Pez, 4,57.
 Bernardo Pez, 2,92.
 José Pescador, 35,35.
 José Pescador, 10,95.
 Manuel Pescador, 5,45.
 Francisco Pueras, 2,10.
 Bernardo Ramírez, 16,28.
 Pedro Ramírez, 4,81.
 Lorenzo Ramírez, 2,11.
 Sebastián Ramírez, 16,71.
 Manuel Redondo, 8,02.
 Mariano Redondo, 2,47.
 Bernardo Rodrigo, 1,94.
 Domingo Rodrigo, 6,85.
 José Rodrigo, 12,24.
 Santiago Román, 1,52.
 Manuel Román, 10,04.
 Melchor Román, 17,92.
 Manue Román, 6,61.
 Martín Román, 3,63.
 Pedro Román, 8,43.
 Pedro Román, 8,43.
 Angel Román, 1,99.
 Manuel Román, 2,29.
 Teresa Román, 2,11.
 Antonio Román, 5,92.

Manuel Román, 1,58.
 Orenco Royo, 8,20.
 Manuel Royo, 5,03.
 María Ruiz, 1,88.
 Nicolás Ruiz, 10,54.
 Manuel Ruiz, 1,65.
 Manuela Ruiz, 4,80.
 Pascual Ruiz, 1,52.
 Concepción Sanz, 13,82.
 Mariano Sánchez, 4,81.
 Miguel Sánchez, 5,39.
 Francisco Sánchez, 6,09.
 Angel Sánchez, 1,76.
 Manuel Sánchez, 6,44.
 Mariano Sánchez, 7,55.
 Miguel Sánchez, 18,35.
 Nicolás Sánchez, 12,24.
 Francisco Sánchez, 7,90.
 Matías Sánchez, 2,39.
 Santiago Sánchez, 3,81.
 María Sanjuán, 4,27.
 Melchor Sanjuán, 21,32.
 Francisco Segura, 4,66.
 Ramón Sierra, 7,73.
 Jorga Soriano, 33,47.
 Antonio Soriano, 1,82.
 Nicolás Soriano, 4,69.
 Francisco Tejero, 21,67.
 Manuela Tejero, 1,76.
 Francisco Tejero, 92,5.
 Manuel Tejero, 3,34.
 Nicolás Tejero, 1,58.
 Francisco Torres, 8,32.
 José Val, 10,34.
 Antonio Val, 7,02.
 Manuel Val, 5,27.
 Roque Val, 5,27.
 Hilario Val, 5,27.
 Domingo Valero, 9,38.
 José Valero, 1,94.
 El mismo, 4,63.
 Manuel Yague, 2,40.

A'monacid, 23 de Julio de 1920.—E
 Recaudador Luis Morales.